



**PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL  
COLEGIO DE TERAPIA FÍSICA Y  
FISIOTERAPIA DEL PERÚ**

El grupo parlamentario PERU LIBRE, a iniciativa del Congresista de la República ALFREDO PARIONA SINCHE en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; proponemos el siguiente proyecto de Ley.

**FORMULA LEGAL**

**LEY QUE CREA EL COLEGIO DE TERAPIA FÍSICA Y FISIOTERAPIA DEL PERÚ**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto crear el Colegio de Terapia Física y Fisioterapia del Perú, para regular el desarrollo de la actividad profesional dentro de las normas éticas y deontológicas en el territorio Peruano.

**Artículo 2. – Incorporación y Colegiación**

Para incorporarse y ser miembro del colegio profesional se requiere tener formación universitaria y estar formado en los campos de salud académico, administrativo - asistencial, educativo, empresarial, deportivo, social entre otros. Así mismo la colegiación es un requisito indispensable para el ejercicio de esta profesión

Dichos profesionales son egresados de diversas universidades del país o revalidando conforme a ley el título que haya sido expedido por una universidad extranjera.

**Artículo 3. – De la autonomía institucional**

El colegio de Terapia Física y Fisioterapia del Perú, que se crea por la presente ley será una institución autónoma y normativa de derecho público interno con personería jurídica, que albergará a profesionales universitarios que desempeñan actividades laborales inherentes a la Terapia Física y Fisioterapia en los ámbitos público y privado y que permita garantizar la habilitación del ejercicio de la profesión

**Artículo 4. Comisión Organizadora**

Se creará una comisión organizadora del colegio de Terapia Física y Fisioterapia del Perú la cual organizará las primeras elecciones y así instalar las autoridades directivas. Además, la comisión organizadora se encargará de normar el reglamento para la organización y funcionamiento de dicha institución.

**Artículo 5. Órganos Directivos del Colegio de Terapia Física y Fisioterapia del Perú**

- a) El Consejo Nacional Órgano Supremo que ejerce jurisdicción en todo el país y su sede está ubicada en la capital de la República.
- b) Los Consejos regionales con jurisdicción sobre determinada circunscripción territorial del país, cuya densidad de población, concentración profesional y condiciones geográficas así lo requieran de acuerdo con lo que disponga sus estatutos.

## Artículo 6. Rentas y recursos

- a) Las cotizaciones que se apliquen sobre sus miembros
- b) Los ingresos que se generen del desarrollo de sus actividades
- c) Las rentas que producen sus bienes
- d) Donaciones y legados a su favor
- e) Todas aquellas derivadas de sus funciones institucionales



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/02/2023 16:02:22-0500

## Artículo 7.. Duración

Los cargos del Consejo Nacional y Consejos Regionales se ejercerán por un período de tres (3) años no reelegibles en más de dos períodos consecutivos

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera .-** Encárguese al poder ejecutivo la reglamentación de la presente ley , en un plazo máximo de 90 días calendario a partir de la entrada en vigencia de la Ley (esto creo que no iría , porque esta ley no se reglamenta solo se crea el estatuto)

### Segunda. Nomenclatura análoga

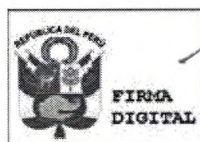
Los términos, Terapia Física, Fisioterapia y Kinesiología son reconocidos como sinónimos para identificar la profesión

### Tercera. Día de la Fisioterapia Peruana

Se reconoce como día de la Fisioterapia Peruana, el día primero de setiembre.

**Cuarta,** considérese para fines de la colegiación a los Lic. En Tecnología Médica en el Área /especialidad de Terapia Física y rehabilitación.

Lima, 07 febrero de 2023.



Firmado digitalmente por:  
ROBLES ARAUJO Silvana  
Emperatriz FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/02/2023 18:15:51-0500



Firmado digitalmente por:  
PARIONA SINCHE Alfredo  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/02/2023 17:00:35-0500



Firmado digitalmente por:  
TAIPE CORONADO Maria  
Elizabeth FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/02/2023 17:35:32-0500

**ALFREDO PARIONA SINCHE**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
PORTALATINO AVALOS Kelly  
Roxana FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/02/2023 14:58:27-0500



Firmado digitalmente por:  
QUISPE MAMANI Wilson  
Rusbel FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/02/2023 15:31:20-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/02/2023 16:00:46-0500

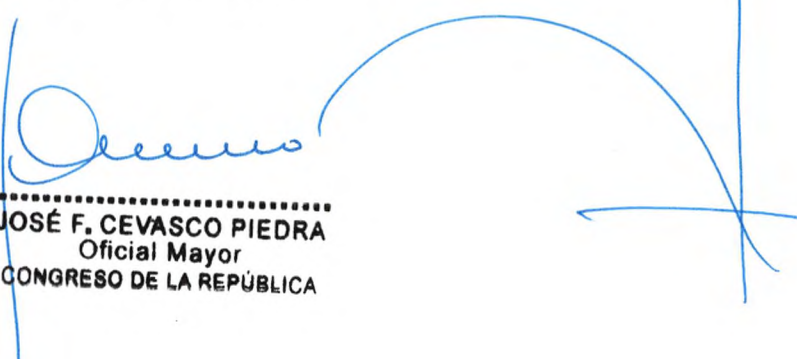


## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4198/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

### **1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



.....  
**JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. FUNDAMENTOS

Considerando que la Constitución Política del Perú, se establece que "Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria para el ejercicio profesional en el país", por lo que resulta necesaria la creación del Colegio de Terapia Física y Fisioterapia del Perú, que permita a la población de profesionales Terapeutas Físicos y Fisioterapeutas contar con un Institución autónoma que los pueda representar debidamente reconociéndoseles como Terapeutas Físicos y fisioterapeutas y que a través de ello puedan ejercer la profesión debidamente certificados por la habilitación de la colegiatura que les corresponde por derecho tratándose de una carrera profesional que tiene en promedio unos 78 años de creación en el país y que ha contribuido con la mejora de la salud de la población en general.

La carrera de Terapia Física y fisioterapia en el país, tiene sus orígenes como kinesiología iniciándose desde el ámbito educativo y más adelante se da desde el ámbito Asistencial. Siendo el 1 de setiembre del año 1943, a través del Decreto Supremo N° 2396, en el gobierno de Manuel Prado Ugarteche, se crea la carrera de Kinesiología, en la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos - UNMSM, bajo la modalidad de post grado para los profesionales de Educación Física y otros profesionales de la salud. Asimismo, por el lado del ámbito hospitalario, también se empieza a sentir la necesidad de contar con un profesional especializado, por lo que el 17 de julio de 1961 se inaugura la Escuela de Fisioterapistas y Terapistas Ocupacionales, en la red asistencial de la Seguridad Social.

Esta carrera siempre estuvo ligada a lo que acontecía en los países vecinos sobre como la profesión del Terapeuta Físico y fisioterapeuta se institucionalizaba fuera del país. Esto dio a lugar que se desarrollara relaciones de hermandad, que hicieron posible que, en noviembre de 1967, la Asociación Peruana de Kinesiólogos -APK, participara de la fundación de la Confederación Latinoamericana de Fisioterapia y Kinesiología - CLAFK, entidad sin ánimo de lucro que contribuyó al desarrollo de la profesión del terapeuta físico y fisioterapeuta en Latinoamérica.

En el año de 1968 se decreta la reforma universitaria y se crea la Escuela Profesional de Tecnología Médica en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y a finales del año 1969, la carrera de Kinesiología se traslada de la Facultad de Educación a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, donde se integra a la Escuela Profesional de Tecnología Médica, y se le cambia el nombre de Kinesiología por el de "Tecnólogo en Terapia Física y Rehabilitación", siendo otro suceso de relevante importancia la creación de la carrera en la Universidad Nacional Federico Villarreal -UNFV, ambas con tres años y medio de formación, asimismo ese mismo año en el mes de octubre, se organiza en Lima el primer Congreso de la Confederación Latinoamericana de Fisioterapia y Kinesiología y el II Congreso Nacional, en la Municipalidad de Lima, en el

que participan todos los países integrantes de la Confederación Latinoamericana de Fisioterapia y Kinesiología -CLAFK.

En esta misma línea, en el año 1972 egresan de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos los primeros profesionales con el título de "Tecnólogo en Terapia Física", y en el año 1982, sucede un precedente muy importante, donde pasa a ser una carrera de licenciatura con 5 años de duración denominada "Licenciado en Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación", históricamente esta profesión en el Perú ha estado ligada a la coyuntura nacional que se daba en la política nacional, ejemplo de ello es que en la década de los 80, el país sufrió un conflicto interno e internacional y una fuerte crisis económica a nivel nacional, por lo que el desarrollo de las ciencias y de la educación sufrió un gran retraso, teniendo como consecuencia de ello, que los profesionales perdieran contactos internacionales y solo se priorizara la creación del colegio profesional de Tecnología Médica y dejándose de lado el del Colegio de Fisioterapeutas del Perú. De igual manera en el año de 1994, después de más de diez años, se reactiva la APK como Asociación Peruana de Terapistas Físicos - ASPETEFI, y con ello se vuelve a retomar la posición del Perú en Latinoamérica e ingresar como miembro a la Confederación Mundial de Fisioterapia World Confederation for Physical Therapy - WCPT, suceso que se da en el mes de mayo del año de 1999, durante la asamblea de la WCPT Yokohama en Japón.

Esta participación en el ámbito internacional, de la carrera profesional de fisioterapia del Perú permite que la carrera se desarrolle profesionalmente a niveles internacionales, es por ello que, en el año 2000, durante la reunión del Comité Ejecutivo WCPT en Lima, se da lugar a la presentación del Macro proyecto de Nivelación Curricular de Fisioterapia y Kinesiología para Latinoamérica, con el objetivo de unificar los criterios respecto a la titulación de los Fisioterapeutas en la región, para que puedan ser equivalentes a la que se emplea la carrera profesional en el mundo. Es a partir de dicho proyecto, que la Asociación Peruana de Terapistas Físicos - ASPETEFI, desarrolla un trabajo coordinado con la plana docente de las distintas universidades y avanzan en establecer un perfil del profesional fisioterapeuta para el futuro en base a los conceptos y fundamentos teóricos, el tiempo de las horas de estudio en el ámbito regional y los títulos universitarios, finalmente como siguiente paso buscan aprobar los programas de especialidades, teniendo como resultado que el año 2006, la Universidad Nacional Federico Villareal es la pionera en la formación de las especialidades, y las primeras en poder obtener la resolución rectoral en Fisioterapia Cardiorrespiratoria y Fisioterapia en el Adulto Mayor, con lo que se inicia otra etapa en el desarrollo de esta importante carrera profesional del fisioterapeuta en el Perú.

En la actualidad son en promedio 12 universidades y 18 programas académicos a nivel nacional entre públicas y privadas que forman a los profesionales Terapeutas Físicos y fisioterapeutas, asimismo existe más de 5600 profesionales registrados en todo el país. Esta importante carrera lleva desde sus inicios unos 78 años en el país, y la propuesta legal presente, pretende reconocer la relevancia de la carrera en beneficio de la sociedad, por ser la salud un tema importante del ser humano, siendo ello que el objeto de la presente ley es la creación del Colegio de Terapia Física y Fisioterapia del Perú para la supervisión del desarrollo de la actividad profesional dentro de las normas éticas y profesionales, que permita a todos los profesionales Terapeutas físicos y fisioterapeutas del Perú sigan desarrollando hasta alcanzar los estándares internacionales de la excelencia académica, profesional.

Según el clasificador de cargos de profesiones de la Organización Mundial de la salud OMS, los Fisioterapeutas tiene el código 2264 donde se definen las funciones del Fisioterapeuta.

En el año 2020, la licenciada Gabriela Mallma Arrescurrenaga, presidenta de la Asociación Peruana de Fisioterapia - ASPEFISIO, señaló la necesidad de la creación de Colegio de Fisioterapeutas del Perú, que permita proteger y regular el ejercicio de la profesión a sus colegiados y de esta forma garantizar un servicio seguro a la población. Asimismo, indico que el no contar con un Colegio Profesional, no permite que se visibilice la labor de los fisioterapeutas dentro de la comunidad para que la población conozca y acceda a ellos de manera más segura y no deba recurrir a pseudo profesionales que podrían poner en peligro su salud.

El tener un marco regulatorio de la profesión en el país permitiría que la población esté mejor atendida. Finalmente expreso el problema en cuanto a los centros que ofrecen el servicio de fisioterapia de manera irregular.

El término Terapeuta Físico y Fisioterapeuta no está regulado ni defendido en el país, razones por la que es de necesidad de la creación del Colegio de Terapia Física y Fisioterapia del Perú, resulta necesario e importante.

Finalmente, considerando la situación y el análisis de la problemática actual que tienen los profesionales Terapeutas Físicos y Fisioterapeutas en el Perú, acorde con la necesidad de brindar un servicio de salud de calidad para la población, el cual está enmarcado dentro de las políticas que promueve el Estado, la de garantizar una atención de salud de calidad e integral a la población, resulta importante aprobar la Ley de creación del Colegio de Terapia Física y Fisioterapia del Perú, para la supervisión del desarrollo de la actividad profesional dentro de las normas éticas y profesionales y el desarrollo de la carrera profesional a niveles internacionales, que contribuya con la mejora de la salud de la población en general.

## **2. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

La presente norma plantea crear el colegio de Terapia Física y Fisioterapia del Perú, por lo que no contraviene la legislación actual, sin embargo, permitirá fortalecer la política pública en el ámbito social, otorgando un marco normativo para los profesionales de Terapia física y Fisioterapia, a nivel sectorial e institucional.

## **3. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

La presente propuesta legislativa no implica gasto alguno para el Estado, sin embargo, desde el punto de vista social será de gran beneficio ya que con la creación del colegio de Terapia Física y Fisioterapia se permitirá regular el desempeño profesional, dada la importancia del trabajo que realizan a nivel nacional.

## **4. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ESTADO EXPRESADO EN EL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 05: Gobierno en Función de Objetivos con Planeamiento Estratégico, Prospectiva Nacional y Procedimientos Transparentes.
- Política de Estado N° 11: Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación.

- Política de Estado N° 20: Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología.
- Política de Estado N° 24: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.

Lima , Octubre del 2021

Adjuntamos las siguientes anexos

OMS> Classification of health workforce statistics, World Health Organization, Geneva  
[www.who.int/hrh/statistics/workforce\\_statistics](http://www.who.int/hrh/statistics/workforce_statistics) Contact: [hrhstatistics@who.int](mailto:hrhstatistics@who.int)

OIT

Confederación Mundial de Fisioterapia

<https://world.physio/es/>



REPÚBLICA DEL PERÚ

EN NOMBRE DE LA NACIÓN

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS**

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

CARRERA DE TERAPIA FÍSICA

La Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC)  
confiere el Grado Académico de

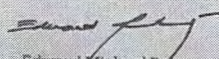
**Bachiller en Terapia Física**

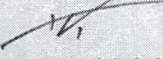
a favor de

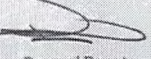
quien lo obtuvo el 07 de febrero de 2019, después de haber cumplido los requisitos exigidos  
por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, expidiéndose el presente diploma  
para que se le tenga y reconozca como tal.

Lima, 11 de febrero de 2019



  
Edward Michael Robert  
Roekaert Embrechts  
Rector

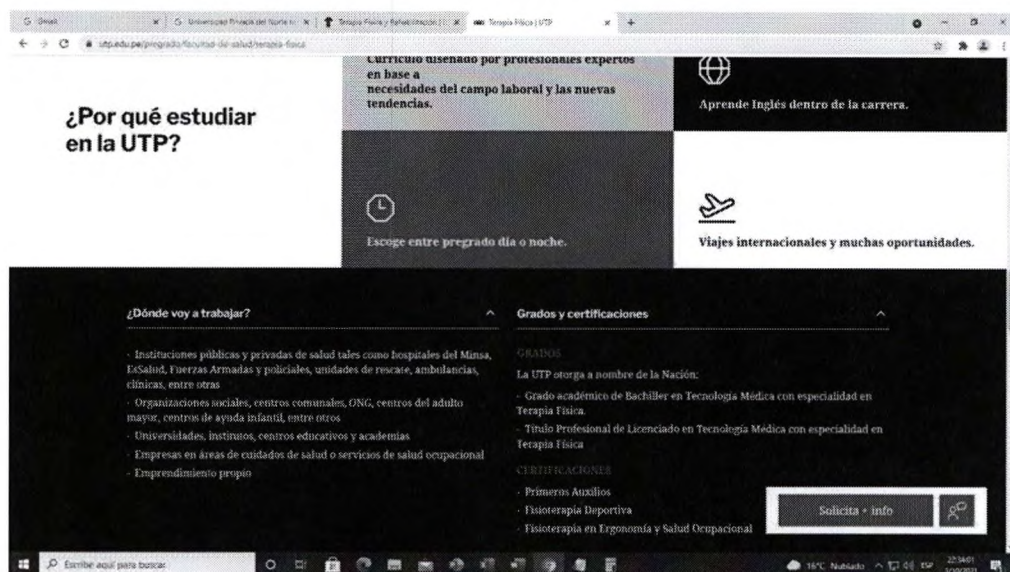
  
Diego Tomás Rafael  
Vega Castro-Sayán  
Secretario General

  
Pascual Renato  
Chiarella Ortigosa  
Decano

Páginas web de las universidades que ofrecen la carrera de Terapia Física.

## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ

<https://www.utp.edu.pe/pregrado/facultad-de-salud/terapia-fisica>



## UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

<https://www.upn.edu.pe/carrera/terapia-fisica-y-rehabilitacion>



## UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS

[https://pregrado.upc.edu.pe/landings/carreras/terapia-fisica/?gclid=EAlalQobChMlucfO--iv8wIViMizCh3SsQj-EAAYASAAEgLe5fD\\_BwE&utm\\_campaign=Admision&utm\\_content=Brand&utm\\_medium=Paid-Search&utm\\_source=Google](https://pregrado.upc.edu.pe/landings/carreras/terapia-fisica/?gclid=EAlalQobChMlucfO--iv8wIViMizCh3SsQj-EAAYASAAEgLe5fD_BwE&utm_campaign=Admision&utm_content=Brand&utm_medium=Paid-Search&utm_source=Google)

The screenshot shows a web browser displaying the landing page for the Physical Therapy program at the University of Applied Sciences (UPC). The page is titled "SI ERES" (If you are) and "SERÁS" (You will be). The "SI ERES" section lists five characteristics: Enthusiasta con el trabajo interdisciplinario, Curioso y te interesa investigar el funcionamiento del cuerpo humano, Hábil para el razonamiento científico, Valores de la vida saludable, and Ético y responsable. The "SERÁS" section features an illustration of a person sitting at a desk and describes the graduate as a specialist with a holistic vision, management skills, and solid attitudes for prevention, treatment, rehabilitation, and promotion of physical well-being. Below these sections, there are three circular icons: a graduation cap for "Plan de estudios de la carrera de Terapia física" (with a "VER MALLA" button), a diploma for "¿Qué grado obtendrás? Bachiller en Terapia física" (with "Duración: 5 años (10 ciclos académicos)" listed below), and a building for "¿Dónde podrás estudiar? Campus Villa". The browser's address bar shows the URL, and the Windows taskbar is visible at the bottom.

**SI ERES**

- Enthusiasta con el trabajo interdisciplinario
- Curioso y te interesa investigar el funcionamiento del cuerpo humano
- Hábil para el razonamiento científico
- Valores de la vida saludable
- Ético y responsable

**SERÁS**

Un especialista con una visión integral, habilidades de gestión y actitudes sólidas para la prevención, tratamiento, rehabilitación y promoción del bienestar físico de las personas.

**Plan de estudios de la carrera de Terapia física**  
VER MALLA

**¿Qué grado obtendrás?**  
Bachiller en Terapia física  
**Duración:**  
5 años (10 ciclos académicos)

**¿Dónde podrás estudiar?**  
Campus Villa

## LEGISLACIÓN COMPARADA

### Asociación Colombiana de Fisioterapia

Colombia (1999) : Ley N° 528 Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de fisioterapia, se dictan normas en materia de ética profesional y otras disposiciones.

### Facultad de Fisioterapia y Kinesiología de Bolivia

Bolivia (2008) : Resolución Ministerial N° 0185. Reglamentación del ejercicio y práctica profesional de la Fisioterapia y Kinesiología en Bolivia.

### Federación Venezolana de Fisioterapeutas

Venezuela (2008) : Ley del Ejercicio de la Fisioterapia

[https://drive.google.com/file/d/1GzwlozzKPqOfiishmqF5P\\_xCGv7-pQG/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1GzwlozzKPqOfiishmqF5P_xCGv7-pQG/view?usp=sharing)



**CLADEFK**  
Centro Latinoamericano  
para el Desarrollo de la  
Fisioterapia / Kinesiología



# REGLAMENTACIÓN DEL EJERCICIO Y LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE LA FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGIA EN BOLIVIA



## PARIONA SINCHE ALFREDO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



MINISTERIO DE SALUD  
Y DEPORTES

VISTOS Y CONSIDERANDO:

COPIA LEGALIZADA

Resolución Ministerial Nº 0185

07 ABR. 2008

Que la Ley N° 3351 de Organización del Poder Ejecutivo del 21 de febrero de 2006, establece las atribuciones de los Ministerios. Asimismo su Reglamento define la Responsabilidad de formular las políticas, planes y programas para los sectores y áreas de competencia así como emitir disposiciones resolutivas, reglamentos, instructivos, circulares y ordenes, asumiendo la responsabilidad de su ejecución supervisión y control en el marco de la Ley 1178;

Que, el Decreto Ley N° 15629 de fecha 18 de julio de 1978, Código de Salud, el Ministerio de Salud es el ente encargado de velar por la salud de la población en todo el territorio Nacional, Título Preliminar, Capítulo Único, Art. 3 dice: "corresponde al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, la definición de la política nacional de salud, la normación, planificación control y coordinación de todas las actividades en todo el territorio Nacional, en Instituciones públicas y privadas sin excepción alguna. Lo cual indica que ninguna otra institución puede ejercer el rol y funciones del Ministerio de Salud";

Que, el Informe Legal N° DGAJ/UAJ/602/07 de 14 de diciembre de 2007, manifiesta que luego de su revisión técnica en la Dirección General de Promoción de la Salud, se concluye que el Reglamento para el ejercicio y la practica de la Fisioterapia y Kinesiología en Bolivia no vulnera ninguna disposición legal en vigencia;

POR TANTO;

EL MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 3351 de Organización del Poder Ejecutivo y su Decreto Reglamentario N° 28631;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar el Reglamento del ejercicio y practica profesional del Fisioterapeuta y Kinesiólogo en Bolivia, en sus VII Títulos, VI Capítulos y 60 artículos, como documentos técnico y normativo de los profesionales Fisioterapistas y Kinesiólogos, que forman parte indisoluble de la presente resolución.

Regístrese, hágase saber y archívese



*[Firma]*  
Dr. Vladimir E. Borda Sosa  
DIRECTOR GENERAL DE ASISTENCIA  
JURÍDICA  
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

*[Firma]*  
Dr. Juan A. Muro - Corobado  
Vice  
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES

*[Firma]*  
Dr. Walter Delam Rivero  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## **REGLAMENTO DEL EJERCICIO Y PRÁCTICA PROFESIONAL DEL FISIOTERAPEUTA Y KINESIOLOGO**

### **TITULO I OBJETIVO, ALCANCE**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO)** La presente reglamentación tiene por objeto regular el ejercicio y práctica profesional del Fisioterapeuta y Kinesiólogo Boliviano.

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO)** La presente reglamentación se aplicará en el Sistema Nacional de Salud, conformado por los sectores: Públicos; Seguridad Social; Privado sin Fines de lucro y Privado con fines de lucro, legalmente autorizados.

La autorización legal para el funcionamiento de los establecimientos de salud de todos los sectores del sistema Nacional de Salud, es una atribución del Ministerio del Área de Salud, bajo responsabilidad de la máxima autoridad departamental de salud en su jurisdicción. Los Directores y propietarios de establecimientos de salud tienen un plazo de 180 días para regularizar su situación a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos de salud son reglamentados por la máxima autoridad departamental de salud, en el marco de la norma nacional vigente.

## NATURALEZA Y DEFINICIONES DE LA FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGIA

### ARTÍCULO 3.- (NATURALEZA DE LA FISIOTERAPIA Y

**KINESIOLOGÍA)** La Fisioterapia y Kinesiología es una profesión liberal, del área de la salud y del desarrollo Humano, con formación humanista y universitaria, cuyos sujetos de atención son la persona, la familia, la comunidad y las poblaciones, en el ambiente en donde se desenvuelven.

Su objetivo es el estudio, comprensión y manejo del movimiento humano y su función, como elemento esencial de la salud y el bienestar cinético del hombre. Orienta sus acciones al mantenimiento, optimización o potencialización del movimiento así como a la prevención y recuperación de sus alteraciones y a la habilitación y rehabilitación integral de las personas, con el fin de optimizar su calidad de vida y contribuir al desarrollo social. Fundamenta su ejercicio profesional en los conocimientos de las ciencias: biológicas, morfológicas, fisiológicas, biofísicas, biomecánicas, bioquímicas, farmacológicas, clínicas, Kinesicas, fisiopatológicas, cinesiología, patocinesiología y cinesiopatológicas de órganos y sistemas del cuerpo humano; las disciplinas conductuales, sociales y humanísticas, así como en sus propias teorías y tecnologías.

**Acto Fisioterapéutico y Kinesiologico.** Toda intervención profesional del Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) respaldado por protocolos, guías clínicas y normativa vigente con calidad y calidez humana.

**Acceso Directo.** Es el derecho que tiene cualquier persona a ser evaluado o tratado por un Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) Colegiado.

**Auditoría en Fisioterapia y Kinesiología.** Es un procedimiento técnico analítico, evaluativo, de carácter prevenido y correctivo, con el fin de emitir un dictamen, informe o certificación independiente referente al Acto Fisioterápico y Kinesiológico y a la gestión de calidad de los servicios de Fisioterapia y Kinesiología.

**Autonomía en Fisioterapia y Kinesiología:** "El elemento fundamental de la autonomía profesional es asegurar que cada Fisioterapeuta y Kinesiólogo tenga libertad para ejercer su juicio profesional en la promoción de la salud, las prácticas preventivas y el tratamiento de sus pacientes, dentro del límite de los conocimientos y competencias vigentes.

**Bienestar cinético:** El bienestar cinético se refiere a la interrelación compleja de aquellas condiciones de diversa índole - orgánicas, emocionales, culturales, sociales - que permiten al hombre establecer una relación armónica y funcional consigo mismo, con su entorno y con los demás, a través de su capacidad de movimiento, y que por lo tanto, son determinantes en la posibilidad de desarrollo individual y social.

**Cinesiopatología:** Las alteraciones del movimiento son resultado de anomalías patológicas, por lo que se caracteriza el papel del movimiento como productor de alteraciones y anomalías.

**Fisioterapia / Kinesiología / Terapia Física.** Son términos sinónimos para identificar la profesión siendo el término y el título profesional usado para describir la práctica de la profesión.

**Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a).** Profesional Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) que habiendo realizado estudios superiores en universidades legalmente reconocidas, esta habilitado para elaborar una evaluación, diagnóstico, prescripción e intervención fisioterápica; cuenta con un Diploma y

grado Académico de Licenciatura y Título en Provisión Nacional expedido por autoridades competentes.

**Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) Residente.** Profesional Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) en formación de una especialidad, sujeto a un régimen de trabajo y actividad académica especial.

**Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) Especialista.** Profesional Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) que ha culminado sus estudios de especialidad en una de las ramas de la Fisioterapia y Kinesiología reconocidos por el Ministerio del área de Salud y acreditado por el Colegio de Fisioterapia y Kinesiología de Bolivia.

**Gestión Clínica Fisioterápica y Kinesiológica.** Es un conjunto de decisiones y acciones dirigidas en forma continua a planificar, organizar, dirigir y controlar los procedimientos e intervenciones clínicas del Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) de forma eficaz y eficiente durante el acto Fisioterápico y Kinesiológico: Admisión/Consulta Fisioterápica, Examen Fisioterápica, Evaluación Fisioterápica, Diagnóstico Fisioterápico Funcional, Exámenes Fisioterápico, Complementarios, Pronóstico Fisioterápico, Prescripción Fisioterápica, Planificación, Intervención, Re-evaluación y Alta Fisioterapéutica.

**Intoxigenia.** Resultado inesperado de la aplicación de técnicas y fármacos.

**Institucionalización.** Procedimiento Administrativo obligatorio para el ingreso y promoción de los Fisioterapeuta y Kinesiólogos(as) en condición de dependiente, mediante concurso de méritos y examen de competencia.

**Juramento Fisioterápico:** Es el primer acto profesional (y público) solemne de compromiso al cumplimiento de los valores y principios ético que

realiza el Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) titulado ante la comunidad y otros Fisioterapeutas y Kinesiólogos(as), y entrega de la certificación de rubrica y matricula profesional del Colegio de Fisioterapia y Kinesiología de Bolivia.

**Patocinesiología:** Es la ciencia clínica diferencial de la fisioterapia, es el estudio de la anatomía y la fisiología en su relación con movimientos anómalos, enfatiza las anomalías del movimiento como resultado de un estado patológico.

**Procesos Fisioterápicos y Kinesiológicos.** Son la sucesión de fases o procesos clínicos que involucran el acto Fisioterapéutico y Kinesiológico, que sirve para elaborar y complementar metódicamente una historia clínica de Fisioterapia y Kinesiología donde se registre de forma adecuada y eficaz todos los pasos seguidos desde la recepción del paciente/usuario hasta el informe al alta de Fisioterapia respaldado.

**Peritaje.** Es la evaluación Fisioterápica y Kinesiológica científica y técnica de las condiciones relacionadas con un hecho cuestionado, realizado por un Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) reconocidos y designados por autoridad competente.

**Servicio de Fisioterapia y Kinesiología.** Se define por brindar atención a pacientes de baja, mediana y alta complejidad bajo modalidad ambulatoria y a pacientes hospitalizados en sus diferentes niveles de complejidad.

**Unidad de Fisioterapia y Kinesiología.** Se define por la participación organizada de Fisioterapeutas y Kinesiólogos, independiente de su número, en la atención a pacientes hospitalizados sin la capacidad de espacio físico propio. Un servicio de Fisioterapia y Kinesiología (consultorio, gabinete, centro e institución) podrá, según su propia definición, estar conformado por unidades ordenadas por

especialidades, geografía u otra categoría al interior de su institución.

#### **ARTÍCULO 4.- (PRINCIPIOS DE LA FISIOTERAPIA Y**

**KINESIOLOGIA)** Los principios de carácter universal que informa el desarrollo, alcance e interpretación de las normas reglamentarias del ejercicio de la profesión de Fisioterapia y Kinesiología en Bolivia y sirven de fundamento a las disposiciones sobre ética en esta materia, son los siguientes:

- a) Las actividades inherentes al ejercicio de la Fisioterapia y Kinesiología imponen un profundo respeto por la dignidad de la persona humana y por sus fueros y derechos individuales, sin distingos de edad, sexo o nacionalidad ni de orden racial, cultural, económico, político o religioso.
- b) Las formas de intervención que se utilicen en el desarrollo del ejercicio profesional deberán estar fundamentadas en los principios científicos que orientan los procesos relacionados con el movimiento corporal humano que, por lo mismo, constituyen la esencia de la formación académica del Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a).
- c) El estudio de los usuarios de los servicios de Fisioterapia y Kinesiología, como personas individualmente consideradas, debe hacerse en un ámbito integral. Por lo tanto, constituye deber previo a cualquier tipo de acción profesional, una evaluación que involucre los aspectos clínico, históricos, sociales, familiares, económicos y culturales de los mismos.

- d)** La participación del Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) en cualquier tipo de investigación científica que involucre seres humanos, deberá ajustarse a los principios metodológicos y éticos que permiten el avance de la ciencia, sin sacrificar los derechos de la persona.
- e)** El deber de dar atención y contribuir a la recuperación y bienestar de las personas, no comporta el compromiso de garantizar los resultados exitosos de una intervención profesional; hacerlo, constituye una falta ética que debe ser sancionada de acuerdo con las previsiones de este reglamento.
- f)** La relación entre el Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) y los usuarios de sus servicios se inspira en un compromiso de mutua lealtad, autenticidad y responsabilidad que debe estar garantizado por adecuada información, privacidad, confidencialidad y consentimiento previo a la acción profesional por parte de aquellos. La atención personalizada y humanizada constituye un deber ético permanente.
- g)** La actividad pedagógica del Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) es una noble práctica que debe ser desarrollada transmitiendo conocimientos y experiencias al paso que ejerce la profesión, o bien en función de la cátedra en instituciones universitarias u otras cuyo funcionamiento esté legalmente autorizado. En uno u otro caso, es deber suyo observar los

fundamentos pedagógicos y en método de enseñanza que se ajuste a la ética profesional.

- h)** La función que como perito deba cumplir un Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a), a título de auxiliar de la justicia cuando sea requerido para tales efectos de acuerdo con la ley, deberá realizarse con estricta independencia de criterio, valorando de manera integral el caso sometido a su experticia y orientado únicamente por la búsqueda de la verdad.
- i)** La remuneración que el Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) reciba como producto de su trabajo, forma parte de los derechos que se derivan de su ejercicio profesional como tal y, por ello, en ningún caso debe ser compartida con otros profesionales u otras personas por razones ajenas a la esencia misma de este derecho.
- j)** La capacitación y la actualización permanente de los Fisioterapeutas y Kinesiólogos(as) identifican individualmente o en su conjunto el avance del desarrollo profesional. Por lo tanto, la actualización constituye un deber y una responsabilidad ética.
- k)** La autonomía e independencia del Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) de conformidad con los preceptos de la presente reglamentación, son los fundamentos del responsable y ético ejercicio de su profesión.
- l)** El ejercicio de la Fisioterapia y Kinesiología impone responsabilidades frente al desarrollo social y comunitario. Las acciones del

Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) se orientan no solo en el ámbito individual de su ejercicio profesional sino hacia el análisis del impacto de este en el orden social.

- m)** Es deber del Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) prestar servicios profesionales de la mayor calidad posible, teniendo en cuenta los recursos disponibles a su alcance y los condicionamientos de diverso orden existentes en el medio dentro del cual desarrolle su actividad.

### **TITULO III**

#### **DEL EJERCICIO DE LA PROFESION DEFISIOTERAPIA Y KINESIOLOGÍA**

**ARTÍCULO 5.-** Para efectos de la presente reglamentación, se entiende por ejercicio de la profesión de Fisioterapia y Kinesiología la actividad desarrollada por los Fisioterapeutas y Kinesiólogos, en materia de:

- a)** Diseño, ejecución, dirección y evaluación de investigación científica, disciplinar o interdisciplinar, destinada a la renovación o construcción de conocimiento que contribuya a la comprensión de su objeto de estudio y al desarrollo de su quehacer profesional, desde la perspectiva de las ciencias naturales y sociales.
- b)** Diseño, ejecución, dirección y control de programas de intervención Fisioterapéutica y Kinesiológica para: la promoción de la salud y el bienestar cinético, la prevención de las

deficiencias, limitaciones funcionales, discapacidades y cambios en la condición física en individuos, comunidades y poblaciones en riesgo, la recuperación de los sistemas esenciales para el movimiento humano y la participación en procesos interdisciplinarios de curación, recuperación, habilitación, rehabilitación, adaptación y readaptación integral.

- c) Gerencia de servicios (consultorios, centros, gabinetes e instituciones) de Fisioterapia y Kinesiología en los sectores de la Salud Pública, Seguridad Social, Trabajo, Educación y otros sectores del desarrollo nacional.
- d) Dirección y gestión de programas académicos para la formación de Fisioterapeutas y Kinesiólogos y otros profesionales afines.
- e) Docencia en Facultades y Programas de Fisioterapia y Kinesiología, en Programas afines.
- f) Asesoría y participación en el diseño y formulación de políticas en Salud y en Fisioterapia y Kinesiología y proyección de la práctica profesional.
- g) Asesoría y participación para el establecimiento de estándares de calidad en la educación y atención en Fisioterapia y Kinesiología y disposiciones y mecanismos para asegurar su cumplimiento.
- h) Asesoría y Consultoría para el diseño, y dirección de programas, en los campos y áreas

en donde el conocimiento y el aporte disciplinario y profesional de la Fisioterapia y Kinesiología sea requerido y/o conveniente para el beneficio social.

- i) Diseño, ejecución y dirección de programas de capacitación y educación no formal en el área.
- j) Toda actividad profesional que se derive de las anteriores y que tenga relación con el campo de competencia del Fisioterapeuta y Kinesiólogos.

**ARTICULO 6.- REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGÍA.**

Para ejercer la profesión de Fisioterapia y Kinesiología en Bolivia, se requiere acreditar la formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del Título Académico, Título en provisión Nacional respectivo, conforme a la ley, y obtener la Matrícula Profesional expedida por el Ministerio de Salud y Deportes, Matrícula Profesional del Colegio Departamental correspondiente, la Certificación de Rubrica y Matrícula Profesional del Colegio de Fisioterapia y Kinesiología de Bolivia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Matrículas Profesionales expedidas a los Fisioterapeutas y Kinesiólogos(as) por normas anteriores a la vigencia de la presente Reglamentación, conservan su validez.

#### **TITULO IV**

#### **DEL EJERCICIO DE LOS PROFESIONALES EN FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGIA**

##### **ARTÍCULO 7.- INSCRIPCIÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DE FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGIA. El**

Ministerio de Salud y Deportes, es el organismo autorizado para realizar la inscripción y el registro único nacional de quien ejerce la profesión de Fisioterapia y Kinesiología en Bolivia.

**ARTÍCULO 8.- LOS REQUISITOS.** Sólo podrán obtener Matrícula Profesional de Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a), ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio nacional, quienes:

- a)** Hayan adquirido o adquieran el título de Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a), otorgado por instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas.
- b)** Hayan adquirido o adquieran el título de Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) en Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Bolivia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos.
- c)** Hayan adquirido o adquieran el título de Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) en Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Bolivia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre que se solicite y obtenga convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes.

## **TITULO V ORGANIZACIONES DE FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGIA**

**ARTÍCULO 9.- (ENTIDAD COLEGIADA).** El Colegio de Fisioterapia y Kinesiología de Bolivia, los Colegios Departamentales de Fisioterapia y Kinesiología, son la máxima entidad organizacional, académica, científica, gremial y de perfeccionamiento profesional del cuerpo de Fisioterapia y Kinesiología, que se rige por la Constitución Política del Estado Plurinacional, las Leyes, sus Estatutos y Reglamentos.

**ARTICULO 10.- (SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA)** El Ministerio de Salud y Deportes es responsable de la supervisión, control y vigilancia del ejercicio y la práctica de la Fisioterapia y Kinesiología en coordinación con el Colegio de Fisioterapia y Kinesiología de Bolivia.

## **TITULO VI DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEFISIOTERAPIA Y KINESIOLOGIA**

**ARTICULO 11.-** Entiéndase por ejercicio ilegal de la profesión de Fisioterapia y Kinesiología, toda actividad realizada dentro del campo de competencia señalado en la presente reglamentación por quienes no ostenten la calidad de Fisioterapeutas y Kinesiólogos(as) y no estén autorizados debidamente para desempeñarse como tales. Igualmente ejercen ilegalmente la profesión de Fisioterapia y Kinesiología quienes se enuncien mediante avisos, propagandas, placas, murales u otros medios de publicidad sin reunir los requisitos que consagra la presente reglamentación.

**ARTICULO 12.- SANCIONES POR EL EJERCICIO  
ILEGAL DE LA FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGIA.**

Quien ejerza ilegalmente la profesión de Fisioterapia y Kinesiología, viole cualquiera de las disposiciones de que trata la presente Reglamentación o autorice, facilite, patrocine o encubra el ejercicio ilegal de la Fisioterapia y Kinesiología, incurrirá en las sanciones que la Ley fija para los casos de ejercicio ilegal, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, civiles, penales y administrativas a que haya lugar.

**TITULO VII  
DEL CODIGO DE ETICA PARA EL EJERCICIO DE LA  
PROFESIÓN DE FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGIA**

**ARTICULO 13.-** El ejercicio de la Profesión de Fisioterapia y Kinesiología debe ser guiado por criterios, conceptos y elevados fines que propendan por enaltecer esta profesión; por tanto, los profesionales en Fisioterapia y Kinesiología, están obligados a ajustar sus acciones profesionales a las disposiciones de la presente norma que constituyen el Código de Ética Profesional.

**PARÁGRAFO:** Las reglas de la ética que se mencionan en el presente Código no implican la negación de otras normas universales.

**CAPITULO I  
DE LAS RELACIONES DEL FISIOTERAPEUTA Y  
KINESIOLOGO CON LOS USUARIOS  
DE SUS SERVICIOS**

**ARTICULO 14.-** Los Fisioterapeutas y Kinesiólogos(as), deberán garantizar a los usuarios de sus servicios la mayor calidad posible en la

atención, de acuerdo con la presente Reglamentación y demás normas que la adicionan o modifican, sin que tal garantía pueda entenderse en relación con los resultados de las intervenciones profesionales, dado que el ejercicio de la Fisioterapia y Kinesiología comporta obligaciones de medio pero no de resultado.

**ARTÍCULO 15.-** Siempre que el Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) desarrolle su trabajo profesional, con individuos o grupos, es su obligación partir de una evaluación integral, destinada a establecer un diagnóstico fisioterapéutico, como fundamento de su intervención profesional.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Diagnóstico fisioterapéutico funcional o diagnóstico cinético funcional se refiere a la determinación de las capacidades / discapacidades, deficiencias, disfunciones y/o limitaciones funcionales resultantes de enfermedad, lesión intervención quirúrgica u otras condiciones de salud, directamente relacionadas con su campo específico de saber. La determinación de la patología activa de estas manifestaciones corresponde al diagnóstico médico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Diagnóstico proviene del examen y la evaluación representando el resultado del proceso de razonamiento clínico. El proceso diagnóstico realizado por el Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) incluye datos integrados analizados y evaluados que son obtenidos durante el examen para describir la condición del paciente en términos que orientarán el pronóstico, la prescripción, el plan de atención y las estrategias de intervención. Los fisioterapeutas usan etiquetas diagnósticas que identifican el impacto de una condición sobre la función de un sistema, órgano y tejido del cuerpo

humano (especialmente el sistema de movimiento) y a nivel de la propia persona.

**PARÁGRAFO TERCERO. Examen** "Un proceso de prueba específico y comprensivo desempeñado por el Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) que conduce a una clasificación diagnóstica o, de ser necesario, a una referencia a otro profesional. El examen tiene tres componentes: la historia del paciente/usuario, la revisión del organismo, las pruebas y medidas.

**PARÁGRAFO CUARTO. Evaluación:** Hace necesario el re-examen con el objeto de evaluar resultados para identificar la progresión hacia el logro de las metas o la necesidad de la modificación y cambio del plan de atención.

"Un proceso dinámico en que el Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) hace fallos clínicos basado en los datos reunidos durante el examen. No hay establecidos ningún número ni rango definido del número de visitas para este tipo de episodios.

**PARÁGRAFO QUINTO. Disfunción** "Perturbación, deterioro o anormalidad en la función de un órgano".

**PARÁGRAFO SEXTO. Deterioro** "Una pérdida o la anormalidad de estructura o función fisiológica, psicológica o anatómica".

**PARÁGRAFO SEPTIMO. Limitación funcional** "Una restricción de la capacidad para desempeñar una acción física, actividad o tarea de la manera esperada, eficiente o competente".

**PARÁGRAFO OCTAVO. Pronóstico** "La determinación por parte del Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) del nivel óptimo posible de mejoramiento de la función y la cantidad de tiempo necesaria para alcanzar ese nivel."

**PARÁGRAFO NOVENO. Enfermedad** "Una condición patológica o entidad anormal con un grupo característico de signos y síntomas que afectan el

cuerpo, ya sea con etiología conocida, o desconocida."

**ARTICULO 16.-** Para la prestación de los servicios de Fisioterapia y Kinesiología, los usuarios de los mismos podrán escoger libremente el profesional de su confianza.

**PARÁGRAFO.** En el trabajo institucional, el derecho de libre elección de Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) consagrado en este artículo, estará sujeto a las posibilidades que pueda ofrecer cada entidad.

**ARTICULO 17.-** El usuario de los servicios de un Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) podrá con plena libertad y por cualquier causa prescindir de los mismos.

**ARTICULO 18.-** En los casos en que se prescinda de los servicios de un Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a), de conformidad con el artículo anterior, o cuando el usuario de los servicios lo solicite, el profesional queda obligado a entregar una copia a este de la Historia Clínica o el registro correspondiente. En el orden institucional dicha entrega se sujetará a los reglamentos de la respectiva entidad.

**ARTICULO 19.-** Cuando el consultante primario odirecto de un Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) sea un individuo o un grupo sano que requiera los servicios de Fisioterapia y Kinesiología, su intervención profesional se orientará a crear o reforzar conductas y estilos de vida saludables y a modificar aquellos que no lo sean, a informar y controlar factores de riesgo y a promover e incentivar la participación individual y social en el manejo y solución de sus problemas.

**ARTICULO 20.-** Cuando se trata de consultantes primarios o directos que requieren tratamiento de Fisioterapia y Kinesiología, el profesional hará la evaluación y diagnóstico fisioterápico correspondiente, para iniciar el tratamiento consiguiente. Si se advirtieran otras necesidades diagnósticas, que no son de su competencia, el Fisioterapeuta y Kinesiólogo deberá referir al usuario a otro profesional competente.

**PARÁGRAFO.** En la nota de referencia del usuario al profesional competente, deberá indicarse el diagnóstico fisioterapéutico y el tratamiento prescrito.

**ARTICULO 21.-** Cuando los fines de la intervención profesional hayan sido alcanzados o cuando el Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) no advierta ni prevea beneficio alguno para el usuario, así se lo hará saber a la persona que recibe los servicios, debiendo abstenerse de continuar prestándolos. Con respecto a esta decisión y su justificación deberá dejarse clara constancia en la Historia Clínica o en el registro correspondiente.

**ARTÍCULO 22.-** Cuando las acciones de Fisioterapia y Kinesiología sean simplemente paliativas, así se lo hará saber el Fisioterapeuta/Kinesiólogo al usuario o a los responsables de este.

**ARTICULO 23.-** El Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) deberá solicitar los exámenes complementarios de apoyo que considere necesarios o convenientes para garantizar la calidad de su práctica profesional.

**ARTÍCULO 24.-** Los registros correspondientes a la evolución de las intervenciones profesionales realizadas por los Fisioterapeutas y Kinesiólogos(as),

deberán incorporarse a la Historia Clínica o al registro general institucional correspondiente.

**ARTICULO 25.- (Prescripción Fisioterápica)** Los Fisioterapeutas y Kinesiólogos(as), en el ejercicio de su profesión, podrán utilizar los medicamentos (Alopáticos, Medicina Tradicional) coadyuvantes en el tratamiento de la Fisioterapia y Kinesiología, de conformidad con las disposiciones legales (leyes, normas y protocolos oficiales vigentes) de carácter sanitario que regirán sobre la materia y la formación curricular académica previa.

**ARTICULO 26.-** Es deber del Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) advertir a los usuarios de sus servicios los riesgos como consecuencia de la intervención a desarrollar, según el caso.

**ARTICULO 27.-** En todo caso, antes de iniciar una intervención profesional, el Fisioterapeuta y Kinesiólogo deberá solicitar a los usuarios de sus servicios, el consentimiento para realizar

**ARTICULO 28.-** El Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) deberá comprometerse, como parte integral de su ejercicio profesional, con las acciones permanentes de promoción de la salud y prevención primaria, secundaria y terciaria de las alteraciones y complicaciones del movimiento humano.

## **CAPITULO II DE LAS RELACIONES DEL FISIOTERAPEUTA Y KINESIOLOGO CON SUS COLEGAS Y OTROS PROFESIONALES**

**ARTICULO 29.-** La lealtad y el respeto entre el Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) y los demás

profesionales con quienes interrelacione para los fines de su práctica profesional.

**ARTÍCULO 30.-** El Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a), en sus relaciones con otros profesionales, procederá con la autonomía e independencia que le confiere su preparación académica de nivel universitario.

**ARTÍCULO 31.-** Cuando un usuario remitido por otro profesional, a juicio del Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) no requiera de la atención solicitada, es deber de este informar al respecto al profesional remitente.

**ARTÍCULO 32.-** Las diferencias diagnósticas entre Fisioterapeutas y Kinesiólogos(as) no podrán transmitirse a los usuarios ni a ninguna otra persona, como desaprobación o desautorización con respecto a sus colegas. Sus efectos sólo ameritan la conveniencia de una revisión del diagnóstico inicialmente sugerido. En todo caso, las diferencias de criterios o de opinión profesional se expresarán en forma prudente y debidamente fundamentadas.

**ARTÍCULO 33.-** Los disentimientos profesionales entre Fisioterapeutas y Kinesiólogos(as) serán dirimidos por el Colegio de Fisioterapia y Kinesiología de Bolivia.

**ARTÍCULO 34.-** En ningún caso el Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) deberá otorgar participación económica o de otro orden por la remisión a su consultorio de personas que requieran sus servicios. Tampoco podrá solicitarla cuando actúe como remitente.

**ARTICULO 35.-** El Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) no podrá delegar en otros profesionales o en profesionales de otros niveles de formación tales como: técnicos, biotecnólogos o tecnólogos, ni en ninguna otra persona, la evaluación y diagnóstico de quienes requieran de sus servicios, ni la adopción del plan de intervención profesional a que haya lugar. La aplicación de actividades y procedimientos específicos que cada caso requiera, sólo podrá ser delegada en los casos en los que no sea indispensable la actividad directa del Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) y su ejecución cuenta con la directa supervisión, vigilancia y responsabilidad por parte de este.

**ARTICULO 36.-** Los criterios científico-técnicos expresados por un Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) para atender la interconsulta formulada por otro profesional, no comprometen su responsabilidad con respecto a la intervención, cuando este no le ha sido encomendado.

**CAPITULO III**  
**DE LAS RELACIONES DEL FISIOTERAPEUTA Y**  
**KINESIOLOGO CON LAS INSTITUCIONES, LA SOCIEDAD Y**  
**EL ESTADO**

**ARTÍCULO 37.-** El Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) cumplirá a cabalidad sus deberes profesionales a que esté obligado en las instituciones en las cuales preste sus servicios, salvo en los casos en que ello comporte la violación de cualesquiera de las disposiciones de la presente Reglamentación y demás normas legales vigentes. En esta última eventualidad, así se lo hará saber a su superior jerárquico.

**ARTICULO 38.-** El Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) que presente sus servicios como dependiente de una entidad pública o privada, no podrá recibir por su actividad profesional, remuneración distinta de la que constituya su propio salario u honorarios. Por consiguiente, no podrá establecer retribuciones complementarias del mismo usuario, a ningún título.

**ARTÍCULO 39.-** El Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) no aprovechara su vinculación con una institución para inducir a los usuarios de los servicios que mediante ella los reciban, a que los utilicen en el campo privado de su ejercicio profesional.

**ARTÍCULO 40.-** Los cargos de dirección y coordinación de servicios de Fisioterapia y Kinesiología en establecimientos de salud y en instituciones de otra índole, deberán ser desempeñados por Fisioterapeutas y Kinesiólogos(as) con formación de nivel universitario y grado académico de Licenciatura.

**ARTÍCULO 41.-** Los Decanos de las Facultades de Fisioterapia y Kinesiología y los Directores de Programas Académicos, en los diferentes niveles de formación, deberán ser Fisioterapeutas y Kinesiólogos(as) con formación de nivel universitario y grado académico de Licenciatura.

**ARTICULO 42.-** La presentación por parte de un Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) de documentos alterados o falsificados, así como la utilización de recursos irregulares para acreditar estudios en el campo de la Fisioterapia y Kinesiología o disciplinas afines, constituye falta grave contra la ética profesional, sin perjuicio de las sanciones

administrativas, laborales, civiles o penales a que haya lugar.

**ARTICULO 43.-** Establecese como obligatorio en todas las Facultades y Programas de Fisioterapia y Kinesiología, la formación en ética profesional y la enseñanza de los fundamentos históricos y jurídicos sobre responsabilidad legal del Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a).

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LA HISTORIA CLINICA, EL SECRETO PROFESIONAL, LOS CERTIFICADOS Y OTROS REGISTROS FISIOTERAPÉUTICOS**

**ARTICULO 44.-** Las prescripciones, instrucciones y recomendaciones que el Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) hagan en desarrollo de la prestación de sus servicios, se consignaran por escrito en la Historia Clínica o en los Registros correspondientes (Receta Fisioterapéutica).

**ARTÍCULO 45.-** La Historia Clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud o enfermedad de un usuario. Es un documento privado, y al igual que los demás registros Fisioterapéuticos, sometido a reserva; únicamente puede ser conocido por terceros, ajenos a la intervención profesional, en los casos previstos por la ley y cuando medie autorización del usuario o, en efecto suyo, de sus familiares o responsables.

**ARTÍCULO 46.-** El Certificado Fisioterapéutico es un documento destinado a acreditar la presencia o no de alteraciones relacionadas con el movimiento corporal humano de un individuo y el plan de intervención profesional prescrito. Su expedición

implica responsabilidad ética y legal para el Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El texto del Certificado Fisioterapéutico debe ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad. En el indicara el fin para el cual ha sido o esta destinado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Certificado Fisioterapéutico es extendido por el Colegio de Fisioterapia y Kinesiología de Bolivia, debiendo contener los siguientes aspectos:

1. Lugar y la fecha de emisión del certificado fisioterapéutico.
2. Nombre completo del profesional quien realiza el certificado.
3. Número de la matricula profesional, otorgada por el Ministerio de Salud y número de matricula del Colegio de Fisioterapia y Kinesiología de Bolivia y Departamental donde ejerce el profesional que emite el certificado Fisioterapéutico.
4. El texto deberá contener: el nombre completo del paciente/usuario, edad según cedula de identidad, la fecha y hora de realizado el examen clínico fisioterapéutico.
5. El cuerpo del certificado debe incluir: signología encontrada, siguiendo el orden anatómico, y establecer uno o más diagnósticos fisioterapéuticos funcionales (presuntivo y /o de certeza según se cuente con la evidencia dentro el marco de la **Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud CIF**).
6. Firma y sello del profesional que otorga el certificado fisioterapéutico.

**ARTICULO 47.-** Sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, incurre en falta grave contra la ética profesional el Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) a quien se compruebe haber expedido un Certificado Fisioterapéutico falso.

**ARTICULO 48.-** Es deber del Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) guardar el secreto profesional del cual forman parte los contenidos de los registros clínicos y otros, así como los de los certificados que expida en relación con las personas a quienes preste sus servicios y, en general, todo aquello que haya visto, oído o comprendido por razón de su ejercicio profesional.

**ARTÍCULO 49.-** El Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) podrá revelar el secreto profesional contenido en sus registros, en los siguientes casos:

- a) Al usuario, con la prudencia necesaria para no perjudicar la intervención profesional.
- b) A los responsables del usuario si la revelación es útil a la intervención y cuando no se trate de menores de edad y de personas mentalmente incapaces.
- c) A las autoridades judiciales, sanitarias y de vigilancia y control, así como en los casos previstos por la ley.

## **CAPITULO V DE LA PUBLICIDAD PROFESIONAL Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**ARTICULO 50.-** El Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) podrá utilizar métodos o medios de publicidad para

promocionar sus servicios profesionales, siempre y cuando proceda con lealtad, objetividad y veracidad, manteniendo siempre una estricta sujeción a la ética.

**ARTÍCULO 51.-** El anuncio profesional, cualquiera que sea el medio de divulgación del mismo, deberá concretarse al nombre del Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a), la universidad que le confirió el título, la especialidad que le hubiere sido reconocida legalmente y los estudios de actualización o de postgrado realizados.

**PARÁGRAFO.** Compete al Colegio de Fisioterapia y Kinesiología de Bolivia la vigilancia y control de los anuncios con que los profesionales de Fisioterapia y Kinesiología ofrecen sus servicios. El Colegio podrá ordenar su modificación o retiro cuando no se ajuste a las disposiciones de la presente Reglamentación.

**ARTICULO 52.-** El Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) tiene el derecho de propiedad intelectual sobre los trabajos e investigaciones que realice con fundamento en sus conocimientos intelectuales, así como sobre cualquiera otros documentos que reflejen su criterio personal o pensamiento científico inclusive sobre las anotaciones suyas en las Historias Clínicas y demás registros.

**ARTICULO 53.-** Las Historias Clínicas y demás Registros que el Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) elabore, en desarrollo de su ejercicio profesional podrán ser utilizados como material de apoyo en los trabajos científicos, siempre y cuando se mantenga la reserva del nombre de los usuarios de los servicios.

**ARTICULO 54.-** El Fisioterapeuta y Kinesiólogo(a) sólo podrá publicar o ajusticiar la publicación de trabajos que se ajusten estrictamente a los hechos científico-técnicos. Es antitético presentarlos en forma que induzca a error, bien sea por su contenido de fondo o por la manera en que se presenten los títulos.

## **CAPITULO VI DE LAS FALTAS CONTRA LA ETICA PROFESIONAL**

**ARTICULO 55.-** Incurren en falta contra la Ética Profesional los Fisioterapeutas y Kinesiólogos(as) que violen cualesquiera de los deberes enunciados en la presente Reglamentación y las demás normas universales al respecto.

## **CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 56.- DE LOS ORGANOS ASESORES Y CONSULTIVOS.** El Colegio de Fisioterapia y Kinesiología Bolivia, será el órgano asesor y consultivo del Gobierno Nacional, Prefectural y Municipal.

**ARTICULO 57.-** Para la determinación de políticas sobre formación de recursos humanos en Fisioterapia y Kinesiología, definición de estándares para la acreditación de programas académicos, establecimiento de lineamientos para el desarrollo investigativo de la Fisioterapia y Kinesiología a nivel Nacional y demás tópicos relacionados con el ámbito académico, el Gobierno Nacional y demás entes estatales oirán siempre en forma previa el concepto del Colegio de Fisioterapia y Kinesiología Bolivia.

**ARTICULO 58.-** Para la prospectación del desarrollo Profesional de los Fisioterapeutas y Kinesiólogos(as) y para el establecimiento de las escalas salariales que correspondan a los mismos en el servicio publico, sin perjuicio de las negociaciones colectivas que fueren procedentes, el Gobierno, los Establecimientos Públicos, Privados y los demás entes del Estado comprometidos para los efectos, oirán siempre en forma previa el concepto del Colegio de Fisioterapia y Kinesiología Bolivia.

**ARTICULO 59.-** Para el señalamiento de las tarifas correspondientes a la prestación de servicios de Fisioterapia y Kinesiología que deban ser fijadas en desarrollo de esta Reglamentación y sus disposiciones así como de la demás normas que la adicionen o modifiquen deberá oírse previamente el concepto del Colegio de Fisioterapia y Kinesiología Bolivia.

**ARTÍCULO 60.-** Los órganos de vigilancia y control del Estado, previamente al señalamiento de los estándares de calidad que deban identificar la atención en salud dentro del campo de la Fisioterapia y Kinesiología, oirán el concepto del Colegio de Fisioterapia y Kinesiología Bolivia.

#### **BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.**

- Constitución Política de Bolivia.
- World Confederation for Physical Therapy WCPT.
- World Confederation for Physical Therapy. Estándares de Practica.
- European Network of Physiotherapy in HigherEducation ENPHE.

- American Physical Therapy Association (APTA).
- Confederación Latinoamericana de Fisioterapia y Kinesiología CLAFYK.
- Ley 528 del Ejercicio y la Práctica de Fisioterapia en Colombia
- Consejo Federal de Fisioterapia y Terapia Ocupacional del Brasil COFFITO
- Sociedad Argentina de Auditoria en Kinesiología
- Código de Salud.
- Ministerio de Salud y Bienestar Social MSBS.
- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte MECD.
- Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana CEUB.
- Universidad Mayor de San Andrés UMSA.
- Universidad Central UNICEN
- Colegio de Fisioterapia y Kinesiología de Bolivia COFYKBOL.
- Colegio de Fisioterapia y Kinesiología de La Paz COFYKLP.
- Ley N° 3131 Normas y Reglamentos del Ejercicio Profesional Médico.
- Decreto Supremo N° 28562 Reglamento del Ejercicio Profesional Médico.
- Ley N° 1737 del Medicamento.
- Decreto Supremo N° 25235 Reglamento a la Ley del Medicamento.
- Normas para Productos Naturales, Tradicionales y Homeopáticos.
- Reglamento General de Hospitales.
- Reglamento para la Elaboración, Manejo y Archivo del Expediente Médico o Clínico en las entidades de Seguridad Social de Corto Plazo.
- Declaración Paso Pehuenche 6 Octubre 2007 Talca Chile.

# LEY 528

Septiembre 14 de 1999

**Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de  
Fisioterapia, se dictan normas en materia de ética  
profesional y otras disposiciones.**



**ASCOFI**

**ASCOFAFI**

# LEY 528

(de septiembre 14 de 1999)

Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión  
de Fisioterapia, se dictan normas en materia de ética  
profesional y otras disposiciones



ASCOFI

ASCOFAFI

## CONTENIDO

|                                                                                                                            | Pág. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| INTRODUCCIÓN: Exposición de motivos para la propuesta de modificación de la ley 9/76. . . . .                              | 5    |
| LEY 528 DE SEPTIEMBRE 14 DE 1999. . . . .                                                                                  | 9    |
| TÍTULO I: Disposiciones generales. . . . .                                                                                 | 9    |
| TÍTULO II: Del ejercicio de la profesión de Fisioterapia. . . . .                                                          | 12   |
| TÍTULO III: Del registro de los profesionales en Fisioterapia. . . . .                                                     | 13   |
| TÍTULO IV: Del Consejo Profesional Nacional de Fisioterapia. . . . .                                                       | 14   |
| TÍTULO V: Del ejercicio ilegal de la profesión de Fisioterapia. . . . .                                                    | 16   |
| TÍTULO VI: Del código de ética para el ejercicio de la profesión de Fisioterapia. . . . .                                  | 17   |
| CAPÍTULO I: De las relaciones del Fisioterapeuta con los usuarios de sus servicios. . . . .                                | 17   |
| CAPÍTULO II: De las relaciones del Fisioterapeuta con sus colegas y otros profesionales. . . . .                           | 21   |
| CAPÍTULO III: De las relaciones del Fisioterapeuta con las instituciones, la sociedad y el estado. . . . .                 | 22   |
| CAPÍTULO IV: De la historia clínica, el secreto profesional, los certificados y otros registros fisioterapéuticos. . . . . | 23   |
| CAPÍTULO V: De la publicidad profesional y la propiedad intelectual. . . . .                                               | 25   |
| CAPÍTULO VI: De las faltas contra la ética profesional. . . . .                                                            | 26   |
| TÍTULO VII: Disposiciones finales. . . . .                                                                                 | 26   |

## COMITÉ DE LEY

Ft. GLADYS LEAL BERNAL

Universidad del Rosario

Mg. Administración en Salud. Universidad Javeriana

Presidenta ASCOFI 1998-2000

Profesional Asesor Dirección Recursos Humanos MINISTERIO DE SALUD  
1980-1998.

Ft. MARTHA SARMIENTO SALCEDO

Universidad del Rosario

Especialista en Docencia Universitaria

Directora del Programa de Fisioterapia

Corporación Universitaria Iberoamericana

Presidencia ASCOFAFI 1998-1999

Ft. MABEL IVONNE ESPINEL GONZÁLEZ

Universidad del Valle

Presidenta ASCOFI 1996-1998

Presidenta región Sudamericana W.C.P.T. 1998-1999

Miembro Alterno Comité Ejecutivo W.C.P.T. 1999-2002

Ft. KARIM ALVIS GÓMEZ

Universidad Nacional de Colombia

Mg. Administración en Salud. Universidad Javeriana

Vicepresidencia ASCOFAFI 1998-1999

Directora Académica Carreras de Terapia Física, Terapia

Ocupacional y Fonoaudiología

Universidad Nacional de Colombia

Ft. CRISTINA KEMPOWSKY CASALLAS

Universidad del Rosario



PARIONA SINCH

Decenio de la Igualdad de Oportunidades  
"Año de la

## INTRODUCCIÓN

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### **AL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE FISIOTERAPIA, SE DICTAN NORMAS EN MATERIA DE ÉTICA PROFESIONAL Y OTRAS DISPOSICIONES**

#### **ANTECEDENTES DE LA PROFESIÓN DE FISIOTERAPIA EN COLOMBIA**

La Fisioterapia en Colombia ha estado reglamentada, para su ejercicio profesional, por el decreto 1056 de 1954 y la ley 9 de 1976, norma que modificó la anterior y que se encuentra vigente a la fecha. El presente proyecto pretende elaborar una nueva reglamentación de la profesión que, a partir del reconocimiento de sus desarrollos teóricos, científicos, tecnológicos y de impacto social, atienda a la realidad de la Fisioterapia contemporánea y a su proyección como profesión de la salud vinculada a la realidad del país.

La Fisioterapia se institucionaliza para su enseñanza en Colombia en 1952, en el contexto educativo de la época, que propende por la diversificación de las carreras tradicionales, mediante la creación de carreras técnicas, auxiliares de éstas. De otra parte, el perfil epidemiológico de la población y las necesidades en salud, hacen que se requiera de personal preparado para la atención de individuos con secuelas de enfermedades infecciosas y traumáticas o secundarias al reciente proceso de industrialización, que gracias a los adelantos tecnológicos importados, ya no mueren, pero que viven con las consecuencias de la enfermedad. Es así como surge la pro-

tación. El decreto 1056 de 1954 reglamenta el ejercicio profesional de los Técnicos en Fisioterapia.

La influencia de los avances científico-tecnológicos en la profesión, así como el crecimiento y consolidación de una comunidad profesional a nivel nacional, fueron argumentos de peso para que en 1976 se le reconociera el nivel de formación universitaria, a partir de la ley 9 de 1976, norma vigente hasta el momento.

Durante las últimas dos décadas, la Fisioterapia se desarrolla y consolida como profesión autónoma, tanto a nivel nacional como mundial, mediante la construcción teórica alrededor del movimiento humano, como su objeto de estudio particular; la profundización en los fundamentos científicos que la sustentan, la definición y actualización de modelos propios de evaluación, diagnóstico e intervención y el amplio desarrollo de sus propias tecnologías. Estos desarrollos han traído como consecuencia la ampliación considerable del ámbito de acción profesional.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, la Fisioterapia contemporánea, como profesión de la salud que maneja el movimiento corporal humano, en tanto que elemento central de la salud y el bienestar del individuo, es responsable por las acciones de promoción del desarrollo cinético del hombre, prevención y recuperación de sus alteraciones y participación en los procesos de habilitación y rehabilitación de las personas con posibilidades cinéticas diferentes, ya sea de carácter congénito o como consecuencia de modificaciones permanentes. De esta forma, los ámbitos de acción del fisioterapeuta son múltiples ya que se desempeña en donde el hombre se mueve, es decir, en donde vive, trabaja, se recrea y en instituciones de salud de todos los niveles de complejidad, aportando al desarrollo humano y a la calidad de vida de las comunidades.

Desde el ámbito externo, la Fisioterapia en Colombia se ve influenciada en la actualidad, por los procesos y tendencias inherentes a la modernización del Estado, puntualmente por la reforma de la Seguridad Social (ley 100/93) y la autonomía para la Educación Supe-

ciencia y eficacia en la prestación de los servicios de Fisioterapia, la ampliación en su cobertura, la acción en todos los niveles de atención, la formación desde una perspectiva gerencial y la transdisciplinariedad e interdisciplinariedad a partir de la propia identificación y consolidación profesional.

La segunda, le implica contar con los elementos claros y eficaces de contrastación y control para consolidar, con la calidad requerida, una comunidad profesional con un crecimiento inesperado, debido a la creación indiscriminada de programas académicos de diferentes calidades y niveles de formación, amparados en la autonomía concedida por la Ley 30 de 1992.

### **MOTIVOS QUE SUBYACEN A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE LA PROFESIÓN DE FISIOTERAPIA**

La presente iniciativa es con el propósito de actualizar la reglamentación del ejercicio de la profesión de Fisioterapia, partiendo de los requisitos para el citado ejercicio y la obtención de la Tarjeta Profesional.

Este proyecto permite crear los Consejos Profesionales de Fisioterapia a nivel nacional o seccional, como órganos de fomento, promoción, control y vigilancia de la profesión de Fisioterapia, con sus respectivas competencias; contempla el ejercicio ilegal de la profesión y la expedición del Código de Ética al que ha de ajustarse la conducta de estos profesionales, en el evento de controvertir estos postulados legales.

En efecto, se pretende reformar la legislación vigente en cuanto a la profesión de Fisioterapia se refiere, con el propósito de actualizar la definición de la profesión atendiendo a los desarrollos teóricos y profesionales planteados en los antecedentes; replantear las responsabilidades y competencias del fisioterapeuta, en coherencia con los desarrollos procedimentales específicos tanto en evaluación u

de las concepciones y requerimientos contemporáneos en Salud y Seguridad Social y contar con una norma actualizada y proyectada que regule la acción profesional de una comunidad de Fisioterapeutas que se ha sextuplicado, a partir de 1976, y que tiende a aumentar de manera importante, a partir de la apertura de nuevos programas, bajo la legislación de la Educación Superior vigente.

Al modernizar la norma que regula la acción profesional de la Fisioterapia en el país, se pretende responder y estar acordes con los procesos de modernización del Estado en todos sus ámbitos, propendiendo por garantizar la calidad en la prestación de los servicios en Fisioterapia, desde una perspectiva ética, como base para la acreditación académica y profesional y en respuesta a los requerimientos de calidad y ética hechos por las políticas estatales en Educación, Salud y Seguridad Social.

Con las anteriores argumentaciones, dejo a consideración del Parlamento Colombiano el presente proyecto, con la certeza de que será aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros, para que estos profesionales tengan su ejercicio plasmado dentro de la normatividad legal.

De los Honorables Senadores,

HERNANDO PINEDO VIDAL  
Senador de la República

**LEY 528**  
**(de septiembre 14 de 1999)**

**Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Fisioterapia, se dictan normas en materia de ética profesional y otras disposiciones**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. DE LA DEFINICIÓN.** La Fisioterapia es una profesión liberal, del área de la salud, con formación universitaria, cuyos sujetos de atención son el individuo, la familia y la comunidad, en el ambiente en donde se desenvuelven.

Su objetivo es el estudio, comprensión y manejo del movimiento corporal humano, como elemento esencial de la salud y el bienestar del hombre. Orienta sus acciones al mantenimiento, optimización o potencialización del movimiento así como a la prevención y recuperación de sus alteraciones y a la habilitación y rehabilitación integral de las personas, con el fin de optimizar su calidad de vida y contribuir al desarrollo social. Fundamenta su ejercicio profesional en los conocimientos de las ciencias biológicas, sociales y humanísticas, así como en sus propias teorías y tecnologías.

**ARTÍCULO 2º. DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.** Los principios de carácter universal que informan el desarrollo, alcance e interpretación de las normas reglamentarias del ejercicio de la profesión de Fisioterapia en Colombia y sirven de fundamento a las disposiciones sobre ética en esta materia, son los siguientes:

a. Las actividades inherentes al ejercicio de la Fisioterapia tienen

edad, sexo o nacionalidad ni de orden racial, cultural, económico, político o religioso.

- b. Las formas de intervención que se utilicen en desarrollo del ejercicio profesional deberán estar fundamentadas en los principios científicos que orientan los procesos relacionados con el movimiento corporal humano que, por lo mismo, constituyen la esencia de la formación académica del Fisioterapeuta.
- c. El estudio de los usuarios de los servicios de Fisioterapia, como personas individualmente consideradas, debe hacerse en un ámbito integral. Por lo tanto, constituye deber previo a cualquier tipo de acción profesional, una evaluación que involucre los aspectos históricos, sociales, familiares, económicos y culturales de los mismos.
- d. La participación del Fisioterapeuta en cualquier tipo de investigación científica que involucre seres humanos, deberá ajustarse a los principios metodológicos y éticos que permiten el avance de la ciencia, sin sacrificar los derechos de la persona.
- e. El deber de dar atención y contribuir a la recuperación y bienestar de las personas, no comporta el compromiso de garantizar los resultados exitosos de una intervención profesional; hacerlo, constituye una falta ética que debe ser sancionada de acuerdo con las previsiones de esta Ley.
- f. La relación entre el Fisioterapeuta y los usuarios de sus servicios se inspira en un compromiso de mutua lealtad, autenticidad y responsabilidad que debe estar garantizado por adecuada información, privacidad, confidencialidad y consentimiento previo a la acción profesional por parte de aquellos. La atención personalizada y humanizada constituye un deber ético permanente.
- g. La actividad pedagógica del Fisioterapeuta es una noble práctica que debe ser desarrollada transmitiendo conocimientos y



PARIONA SINCHI

Decenio de la Igualdad de Oportunidades  
"Año de la

- de la cátedra en instituciones universitarias u otras cuyo funcionamiento esté legalmente autorizado. En uno y otro caso, es deber suyo observar los fundamentos pedagógicos y un método de enseñanza que se ajuste a la ética profesional.
- h. La función que como perito deba cumplir un Fisioterapeuta, a título de auxiliar de la justicia cuando sea requerido para tales efectos de acuerdo con la ley, deberá realizarse con estricta independencia de criterio, valorando de manera integral el caso sometido a su experticia y orientado únicamente por la búsqueda de la verdad.
- i. La remuneración que el Fisioterapeuta reciba como producto de su trabajo, forma parte de los derechos que se derivan de su ejercicio profesional como tal y, por ello, en ningún caso debe ser compartida con otros profesionales u otras personas por razones ajenas a la esencia misma de este derecho.
- j. La capacitación y la actualización permanente de los Fisioterapeutas identifican individualmente o en su conjunto el avance del desarrollo profesional. Por lo tanto, la actualización constituye un deber y una responsabilidad ética.
- k. La autonomía e independencia del Fisioterapeuta, de conformidad con los preceptos de la presente Ley, son los fundamentos del responsable y ético ejercicio de su profesión.
- l. El ejercicio de la Fisioterapia impone responsabilidades frente al desarrollo social y comunitario. Las acciones del Fisioterapeuta se orientan no sólo en el ámbito individual de su ejercicio profesional sino hacia el análisis del impacto de éste en el orden social.
- m. Es deber del Fisioterapeuta prestar servicios profesionales de la mayor calidad posible, teniendo en cuenta los recursos disponibles a su alcance y los condicionamientos de diverso orden existentes en el medio dentro del cual desarrolle su actividad.

## **TÍTULO II DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE FISIOTERAPIA**

**ARTICULO 3º.** Para efectos de la presente ley, se entiende por ejercicio de la profesión de Fisioterapia la actividad desarrollada por los Fisioterapeutas, en materia de:

- a. Diseño, ejecución y dirección de investigación científica, disciplinar o interdisciplinar, destinada a la renovación o construcción de conocimiento que contribuya a la comprensión de su objeto de estudio y al desarrollo de su quehacer profesional, desde la perspectiva de las ciencias naturales y sociales.
- b. Diseño, ejecución, dirección y control de programas de intervención Fisioterapéutica para: la promoción de la salud y el bienestar cinético, la prevención de las deficiencias, limitaciones funcionales, discapacidades y cambios en la condición física en individuos y comunidades en riesgo, la recuperación de los sistemas esenciales para el movimiento humano y la participación en procesos interdisciplinarios de habilitación y rehabilitación integral.
- c. Gerencia de servicios Fisioterapéuticos en los sectores de Seguridad Social, Salud, Trabajo, Educación y otros sectores del desarrollo nacional.
- d. Dirección y gestión de programas académicos para la formación de Fisioterapeutas y otros profesionales afines.
- e. Docencia en Facultades y Programas de Fisioterapia y en Programas afines.
- f. Asesoría y participación en el diseño y formulación de políticas en Salud y en Fisioterapia y proyección de la práctica profesional.
- g. Asesoría y participación para el establecimiento de estándares



PARIONA SINCHI

Decenio de la Igualdad de Oportunidades  
"Año de la

- h. Asesoría y Consultoría para el diseño, ejecución y dirección de programas, en los campos y áreas en donde el conocimiento y el aporte disciplinario y profesional de la Fisioterapia sea requerido y/o conveniente para el beneficio social.
- i. Diseño, ejecución y dirección de programas de capacitación y educación no formal en el área.
- j. Toda actividad profesional que se derive de las anteriores y que tenga relación con el campo de competencia del Fisioterapeuta.

#### **ARTÍCULO 4º. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE FISIOTERAPIA**

Para ejercer la profesión de Fisioterapia en Colombia, se requiere acreditar la formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del título respectivo, conforme a la ley, y obtener la Tarjeta Profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Fisioterapia, el cual se crea con la presente Ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Tarjetas Profesionales expedidas a los Fisioterapeutas por normas anteriores a la vigencia de la presente Ley, conservan su validez.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mientras el Consejo Profesional Nacional de Fisioterapia inicia su funcionamiento, las Tarjetas Profesionales de los Fisioterapeutas, seguirán siendo expedidas por las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud.

### **TÍTULO III DEL REGISTRO DE LOS PROFESIONALES EN FISIOTERAPIA**

**ARTÍCULO 5º. INSCRIPCIÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DE FISIOTERAPIA.** El Consejo Profesional Nacional de Fisioterapia, es el organismo autorizado para realizar la inscripción

**ARTÍCULO 6°. DE LOS REQUISITOS.** Sólo podrán obtener Tarjeta Profesional de Fisioterapeuta, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio nacional, quienes:

- a. Hayan adquirido o adquieran el título de Fisioterapeuta, otorgado por Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas.
- b. Hayan adquirido o adquieran el título de Fisioterapeuta en Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos.
- c. Hayan adquirido o adquieran el título de Fisioterapeuta en Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre que se solicite y obtenga convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes.

#### **TÍTULO IV DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE FISIOTERAPIA**

**ARTÍCULO 7°.** Créase el Consejo Profesional Nacional de Fisioterapia, como órgano encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Fisioterapia en Colombia, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- a. Ministro de Salud o su delegado quien lo preside.
- b. Ministro de Educación o su delegado.
- c. Tres (3) representantes de las Asociaciones Nacionales de Fisioterapia.



PARIONA SINCHI

Decenio de la Igualdad de Oportunidades  
"Año de la Inclusión"

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Respecto de los numerales c) y d) en el caso de existir solamente una Asociación Nacional de Fisioterapia o de Facultades de Fisioterapia, ésta procederá a nombrar el número total de representantes. Si coexisten dos asociaciones o más, los representantes se nombrarán de acuerdo con el número de afiliados y las antigüedad de las asociaciones. Este aspecto debe ser reglamentado por el Consejo Nacional Profesional de Fisioterapia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los representantes de las asociaciones deberán ser de reconocida idoneidad profesional y solvencia ética y moral, con no menos de diez años en el ejercicio profesional o docente.

**ARTÍCULO 8°. FUNCIONES DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE FISIOTERAPIA.** El Consejo Profesional Nacional de Fisioterapia tendrá su sede en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C. y sus funciones son:

- a. Analizar las necesidades de Fisioterapia de la población colombiana, como base para la planeación y proyección de la profesión, en los aspectos referentes al ejercicio profesional, a la formación y a la investigación.
- b. Analizar las estrategias para el ejercicio profesional de la Fisioterapia a la luz de los requerimientos y cambios permanentes del medio externo.
- c. Proponer las políticas y disposiciones referentes a la formación, actualización y ubicación de los profesionales en Fisioterapia.
- d. Definir los Requisitos Esenciales para la prestación de los servicios de Fisioterapia, en todos los niveles de atención.
- e. Dar lineamientos para la definición de estándares y criterios de calidad en la formación académica y prestación de servicios del profesional en Fisioterapia.

- g. Expedir las tarjetas profesionales de Fisioterapia.
- h. Velar por el ejercicio ético de la Profesión de Fisioterapia.
- i. Conocer, determinar y coordinar las acciones, en los procesos disciplinarios de carácter ético en el ejercicio de la profesión.
- j. Resolver sobre la cancelación y suspensión de la tarjeta profesional de fisioterapia por faltas al Código de Ética y al correcto ejercicio profesional.
- k. Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones comprobadas a las disposiciones legales que reglamenten el ejercicio profesional de la Fisioterapia.
- l. Definir los requisitos que deban cumplir las Asociaciones profesionales en Fisioterapia.
- m. Crear los Consejos Profesionales Seccionales de Fisioterapia, si lo considera necesario.
- n. Dirimir los disentimientos profesionales entre los Fisioterapeutas.
- o. Vigilar y controlar los anuncios con que los profesionales en Fisioterapia ofrecen sus servicios.
- p. Dictar su propio reglamento y organización.
- q. Todas las demás que le señalen la Ley.

## **TÍTULO V DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN DE FISIOTERAPIA**

**ARTICULO 9º.** Entiéndese por ejercicio ilegal de la profesión de



PARIONA SINCHI

Decenio de la Igualdad de Oportunidades  
"Año de la

dad de Fisioterapeutas y no estén autorizados debidamente para desempeñarse como tales.

Igualmente ejercen ilegalmente la profesión de Fisioterapia quienes se anuncian mediante avisos, propagandas, placas, murales u otros medios de publicidad sin reunir los requisitos que consagra la presente Ley.

**ARTÍCULO 10°. SANCIONES POR EL EJERCICIO ILEGAL DE LA FISIOTERAPIA.** Quien ejerza ilegalmente la profesión de Fisioterapia, viole cualquiera de las disposiciones de que trata la presente Ley o autorice, facilite, patrocine o encubra el ejercicio ilegal de la Fisioterapia, incurrirá en las sanciones que la Ley fija para los casos de ejercicio ilegal, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, civiles, penales y administrativas a que haya lugar.

## **TÍTULO VI DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE FISIOTERAPIA**

**ARTÍCULO 11°.** El Ejercicio de la Profesión de Fisioterapia debe ser guiado por criterios, conceptos y elevados fines que propendan por enaltecer esta profesión; por tanto, los profesionales en Fisioterapia, están obligados a ajustar sus acciones profesionales a las disposiciones de la presente norma que constituyen su Código de Ética Profesional:

**PARÁGRAFO:** Las reglas de la ética que se mencionan en el presente Código no implican la negación de otras normas universales.

## **CAPÍTULO I DE LAS RELACIONES DEL FISIOTERAPEUTA CON LOS USUARIOS DE SUS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 12°.** Los Fisioterapeutas, deberán garantizar a los



PARIONA SINCHI

Decenio de la Igualdad de Oportunidades  
"Año de la Inclusión"

la adicionan o modifican, sin que tal garantía pueda entenderse en relación con los resultados de las intervenciones profesionales, dado que el ejercicio de la Fisioterapia comporta obligaciones de medio pero no de resultado.

**ARTÍCULO 13°.** Siempre que el Fisioterapeuta desarrolle su trabajo profesional, con individuos o grupos, es su obligación partir de una evaluación integral, destinada a establecer un diagnóstico fisioterapéutico, como fundamento de su intervención profesional.

**PARÁGRAFO.** El diagnóstico fisioterapéutico se refiere a la determinación de las capacidades/discapacidades, deficiencias y/o limitaciones funcionales resultantes de enfermedad, lesión, intervención quirúrgica u otras condiciones de salud, directamente relacionadas con su campo específico de saber. La determinación de la patología activa de estas manifestaciones corresponde al diagnóstico médico.

**ARTÍCULO 14°.** Para la prestación de los servicios de Fisioterapia, los usuarios de los mismos podrán escoger libremente el profesional de su confianza.

**PARÁGRAFO.** En el trabajo institucional, el derecho de libre elección de Fisioterapeuta consagrado en este artículo, estará sujeto a las posibilidades que pueda ofrecer cada entidad.

**ARTÍCULO 15°.** El usuario de los servicios de un Fisioterapeuta podrá con plena libertad y por cualquier causa prescindir de los mismos.

**ARTÍCULO 16°.** En los casos en que se prescinda de los servicios de un Fisioterapeuta, de conformidad con el artículo anterior, o cuando el usuario de los servicios lo solicite, el profesional queda obligado a entregar a éste la Historia Clínica o el registro correspondiente. En el orden institucional dicha entrega se sujetará a los reglamentos de la respectiva entidad.

**ARTÍCULO 17°.** El Fisioterapeuta podrá excusarse de asistir a un

- a) Cuando el usurario reciba la atención de otro profesional o persona que, a juicio del Fisioterapeuta, interfiera con la suya.
- b) Que los usuarios de los servicios retarden u omitan el cumplimiento de las indicaciones e instrucciones impartidas por el Fisioterapeuta.
- c) Que por cualquier causa, exista un deterioro de las relaciones entre el Fisioterapeuta y el usuario de sus servicios, susceptible de influir negativamente en la calidad de la atención.
- d) Cuando se pretenda limitar o condicionar la autonomía del Fisioterapeuta en su ejercicio profesional.

**PARÁGRAFO.** De las razones justificativas de la excusa a que se refiere este artículo, el Fisioterapeuta deberá dejar constancia en la historia clínica o en el registro respectivo.

**ARTÍCULO 18°.** Cuando el consultante primario o directo de un Fisioterapeuta sea un individuo o un grupo sano que requiera los servicios de Fisioterapia, su intervención profesional se orientará a crear o reforzar conductas y estilos de vida saludables y a modificar aquellos que no lo sean, a informar y controlar factores de riesgo y a promover e incentivar la participación individual y social en el manejo y solución de sus problemas.

**ARTÍCULO 19°.** Cuando se trate de consultantes primarios o directos que requieran tratamiento de Fisioterapia, el profesional hará la evaluación y diagnóstico fisioterapéutico correspondiente, para iniciar el tratamiento consiguiente. Si se advirtieran otras necesidades diagnósticas o terapéuticas, que no son de su competencia, el Fisioterapeuta deberá referir al usuario a un médico o a otro profesional competente.

**PARÁGRAFO.** En la nota de referencia del usuario al profesional competente, deberá indicarse el diagnóstico fisioterapéutico y el tra-



PARIONA SINCHI

Decenio de la Igualdad de Oportunidades  
"Año de la Inclusión"

**ARTÍCULO 20°.** Cuando los fines de la intervención profesional hayan sido alcanzados o cuando el Fisioterapeuta no advierta ni prevea beneficio alguno para el usuario, así se lo hará saber a la persona que recibe los servicios, debiendo abstenerse de continuar prestándolos. Con respecto a esta decisión y su justificación deberá dejarse clara constancia en la Historia Clínica o en el registro correspondiente.

**ARTÍCULO 21°.** Cuando las acciones de Fisioterapia sean simplemente paliativas, así se lo hará saber el Fisioterapeuta al usuario o a los responsables de éste.

**ARTÍCULO 22°.** El Fisioterapeuta deberá solicitar los exámenes de apoyo que considere necesarios o convenientes para garantizar la calidad de su práctica profesional.

**ARTÍCULO 23°.** Los registros correspondientes a la evolución de las intervenciones profesionales realizadas por los Fisioterapeutas, deberán incorporarse a la Historia Clínica o al registro general institucional correspondiente.

**ARTÍCULO 24°.** Los Fisioterapeutas, en ejercicio de su profesión, podrán utilizar los medicamentos tópicos e inhalados coadyuvantes en el tratamiento de Fisioterapia, de conformidad con las disposiciones legales de carácter sanitario que rijan sobre la materia y la formación curricular previa.

**ARTÍCULO 25°.** Es deber del Fisioterapeuta advertir a los usuarios de sus servicios los riesgos previsibles como consecuencia de la intervención a desarrollar, según el caso.

**ARTÍCULO 26°.** El Fisioterapeuta no será responsable por reacciones adversas, inmediatas o tardías, de imposible o difícil previsión, producidas por efecto de sus intervenciones profesionales. Tampoco será responsable por los efectos adversos no atribuibles a su culpa, originados en un riesgo previsto cuya contingencia acepte el usuario de los servicios, por ser de posible ocurrencia en desarro-

**ARTÍCULO 27°.** En todo caso, antes de iniciar una intervención profesional, el Fisioterapeuta deberá solicitar a los usuarios de sus servicios, el consentimiento para realizarla.

**ARTÍCULO 28°.** El Fisioterapeuta deberá comprometerse, como parte integral de su ejercicio profesional, con las acciones permanentes de promoción de la salud y prevención primaria, secundaria y terciaria de las alteraciones y complicaciones del movimiento humano.

## **CAPÍTULO II DE LAS RELACIONES DEL FISIOTERAPEUTA CON SUS COLEGAS Y OTROS PROFESIONALES**

**ARTÍCULO 29°.** La lealtad y el respeto entre el Fisioterapeuta y los demás profesionales con quienes interrelacione para los fines de su ejercicio como tal, constituyen elementos fundamentales de su práctica profesional.

**ARTÍCULO 30°.** El Fisioterapeuta, en sus relaciones con otros profesionales, procederá con la autonomía e independencia que le confiere su preparación académica de nivel universitario.

**ARTÍCULO 31°.** Cuando un usuario remitido por otro profesional, a juicio del Fisioterapeuta no requiera de la atención solicitada, es deber de éste informar al respecto al profesional remitente.

**ARTÍCULO 32°.** Las diferencias diagnósticas entre Fisioterapeutas no podrán transmitirse a los usuarios ni a ninguna otra persona, como desaprobación o desautorización con respecto a sus colegas. Sus efectos sólo ameritan la conveniencia de una revisión del diagnóstico inicialmente sugerido. En todo caso, las diferencias de criterio o de opinión profesional se expresarán en forma prudente y debidamente fundamentadas.

**ARTÍCULO 33°.** Los disentimientos profesionales entre Fisiote-



PARIONA SINCHI

Decenio de la Igualdad de Oportunidades  
"Año de la Inclusión"

**ARTÍCULO 34°.** En ningún caso el Fisioterapeuta deberá otorgar participación económica o de otro orden por la remisión a su consultorio de personas que requieran sus servicios. Tampoco podrá solicitarla cuando actué como remitente.

**ARTÍCULO 35°.** El Fisioterapeuta no podrá delegar en otros profesionales o en profesionales de otros niveles de formación tales como técnicos o tecnólogos, ni en ninguna otra persona, la evaluación y diagnóstico de quienes requieran de sus servicios, ni la adopción del plan de intervención profesional a que haya lugar. La aplicación de actividades y procedimientos específicos que cada caso requiera, sólo podrá ser delegada en los casos en los que no sea indispensable la actividad directa del Fisioterapeuta y su ejecución cuente con la directa supervisión, vigilancia y responsabilidad por parte de éste.

**ARTÍCULO 36°.** Los criterios científico-técnicos expresados por un Fisioterapeuta para atender la interconsulta formulada por otro profesional, no comprometen su responsabilidad con respecto a la intervención, cuando éste no le ha sido encomendada.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS RELACIONES DEL FISIOTERAPEUTA CON LAS INSTITUCIONES, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO**

**ARTÍCULO 37°.** El Fisioterapeuta cumplirá a cabalidad sus deberes profesionales a que esté obligado en las instituciones en las cuales preste sus servicios, salvo en los casos en que ello comporte la violación de cualesquiera de las disposiciones de la presente Ley y demás normas legales vigentes. En esta última eventualidad, así se lo hará saber a su superior jerárquico.

**ARTÍCULO 38°.** El Fisioterapeuta que preste sus servicios como dependiente de una entidad pública o privada, no podrá recibir por su actividad profesional, remuneración distinta de la que constituya



PARIONA SINCHI

Decenio de la Igualdad de Oportunidades  
"Año de la Inclusión"

**ARTÍCULO 39°.** El Fisioterapeuta no aprovechará su vinculación con una institución para inducir a los usuarios de los servicios que mediante ella los reciban, a que los utilicen en el campo privado de su ejercicio profesional.

**ARTÍCULO 40°.** Los cargos de dirección y coordinación de servicios de Fisioterapia en establecimientos de salud y en instituciones de otra índole, deberán ser desempeñados por Fisioterapeutas con formación académica de nivel universitario.

**ARTÍCULO 41°.** Los Decanos de las Facultades de Fisioterapia y los Directores de Programas Académicos, en los diferentes niveles de formación, deberán ser Fisioterapeutas con formación académica de nivel universitario.

**ARTÍCULO 42°.** La presentación por parte de un Fisioterapeuta de documentos alterados o falsificados, así como la utilización de recursos irregulares para acreditar estudios en el campo de la Fisioterapia o disciplinas afines, constituye falta grave contra la ética profesional, sin perjuicio de las sanciones administrativas, laborales, civiles o penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 43°.** Establécese como obligatoria en todas las Facultades y Programas de Fisioterapia, la formación en ética profesional y la enseñanza de los fundamentos históricos y jurídicos sobre responsabilidad legal del Fisioterapeuta.

#### **CAPÍTULO IV DE LA HISTORIA CLÍNICA, EL SECRETO PROFESIONAL, LOS CERTIFICADOS Y OTROS REGISTROS FISIOTERAPÉUTICOS**

**ARTÍCULO 44°.** Las prescripciones, instrucciones y recomendaciones que el Fisioterapeuta haga en desarrollo de la prestación de sus servicios, se consignarán por escrito en la Historia Clínica o en los Registros correspondientes.



PARIONA SINCHI

Decenio de la Igualdad de Oportunidades  
"Año de la Inclusión"

**ARTÍCULO 45°.** La Historia Clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud o enfermedad de un usuario. Es un documento privado, y al igual que los demás registros Fisioterapéuticos, sometido a reserva; únicamente puede ser conocido por terceros, ajenos a la intervención profesional, en los casos previstos por la ley y cuando medie autorización del usuario o, en defecto suyo, de sus familiares o responsables.

**ARTÍCULO 46°.** El Certificado Fisioterapéutico es un documento destinado a acreditar la presencia o no de alteraciones relacionadas con el movimiento corporal humano de un individuo y el plan de intervención profesional prescrito. Su expedición implica responsabilidad ética y legal para el Fisioterapeuta.

**PARÁGRAFO.** El texto del Certificado Fisioterapéutico debe ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad. En él se indicará el fin para el cual ha sido solicitado o está destinado.

**ARTÍCULO 47°.** Sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, incurre en falta grave contra la ética profesional el Fisioterapeuta a quien se compruebe haber expedido un Certificado Fisioterapéutico falso.

**ARTÍCULO 48°.** Es deber del Fisioterapeuta guardar el secreto profesional del cual forman parte los contenidos de los registros clínicos y otros, así como los de los certificados que expida en relación con las personas a quienes preste sus servicios y, en general, todo aquello que haya visto, oído o comprendido por razón de su ejercicio profesional.

**ARTÍCULO 49°.** El Fisioterapeuta podrá revelar el secreto profesional contenido en sus registros, en los siguientes casos:

- a) Al usuario, con la prudencia necesaria para no perjudicar la intervención profesional.

- c) A las autoridades judiciales, sanitarias y de vigilancia y control, así como en los casos previstos por la ley.

## **CAPÍTULO V DE LA PUBLICIDAD PROFESIONAL Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**ARTÍCULO 50°.** El Fisioterapeuta podrá utilizar métodos o medios de publicidad para promocionar sus servicios profesionales, siempre y cuando proceda con lealtad, objetividad y veracidad, manteniendo siempre una estricta sujeción a la ética.

**ARTÍCULO 51°.** El anuncio profesional, cualquiera que sea el medio de divulgación del mismo, deberá concretarse al nombre del Fisioterapeuta, la universidad que le confirió el título, la especialidad que le hubiere sido reconocida legalmente y los estudios de actualización o de post-gradó realizados.

**PARÁGRAFO.** Compete al Consejo Nacional Profesional de Fisioterapia la vigilancia y control de los anuncios con que los profesionales de Fisioterapia ofrecen sus servicios. El Consejo podrá ordenar su modificación o retiro cuando no se ajusten a las disposiciones de la presente Ley.

**ARTÍCULO 52°.** El Fisioterapeuta tiene el derecho de propiedad intelectual sobre los trabajos e investigaciones que realice con fundamento en sus conocimientos intelectuales, así como sobre cualesquiera otros documentos que reflejen su criterio personal o pensamiento científico, inclusive sobre las anotaciones suyas en las Historias Clínicas y demás registros.

**ARTÍCULO 53°.** Las Historias Clínicas y demás Registros que el Fisioterapeuta elabore, en desarrollo de su ejercicio profesional, podrán ser utilizados como material de apoyo en trabajos científicos, siempre y cuando se mantenga la reserva del nombre de los usuarios de los servicios.

hechos científico-técnicos. Es antiético presentarlos en forma que induzca a error, bien sea por su contenido de fondo o por la manera como se presenten los títulos.

## **CAPÍTULO VI DE LAS FALTAS CONTRA LA ÉTICA PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 55°.** Incurren en faltas contra la Ética Profesional los Fisioterapeutas que violen cualesquiera de los deberes enunciados en la presente Ley y las demás normas universales al respecto.

## **TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 56°. DE LOS ÓRGANOS ASESORES Y CONSULTIVOS.** El Consejo Nacional Profesional de Fisioterapia que se crea en la presente Ley, será el órgano asesor y consultivo del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.

**ARTÍCULO 57°.** Para la determinación de políticas sobre formación de recursos humanos en Fisioterapia, definición de estándares para la acreditación de programas académicos, establecimiento de lineamientos para el desarrollo investigativo de la Fisioterapia a nivel Nacional y demás tópicos relacionados con el ámbito académico, el Gobierno Nacional y demás entes estatales oirán siempre en forma previa el concepto del Consejo Nacional Profesional de Fisioterapia.

**ARTÍCULO 58°.** Para la prospectación del desarrollo profesional de los Fisioterapeutas y para el establecimiento de las escalas salariales que correspondan a los mismos en el servicio público, sin perjuicio de las negociaciones colectivas que fueren procedentes, el Gobierno, los Establecimientos Públicos y los demás entes del Estado comprometidos para los efectos, oirán siempre en forma previa el concepto del Consejo Nacional Profesional de Fisioterapia.

fijadas en desarrollo de la Ley 100 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias, así como de la demás normas que la adicionen o modifiquen, deberá oírse previamente el concepto del Consejo Nacional Profesional de Fisioterapia.

**ARTÍCULO 60°.** Los órganos de vigilancia y control del Estado, previamente al señalamiento de los estándares de calidad que deban identificar la atención en salud dentro del campo de la Fisioterapia, oirán el concepto del Consejo Nacional Profesional de Fisioterapia.

**ARTÍCULO 61°. DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO.** El Gobierno Nacional teniendo en cuenta el carácter de contenido social y humanístico de la Fisioterapia, podrá reglamentar el Servicio Social Obligatorio para los profesionales de Fisioterapia, cuando las necesidades de la comunidad lo requieran.

**ARTÍCULO 62°. VIGENCIA DE LA LEY .** La presente Ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del Honorable Senado de la República.  
FABIO VALENCIA COSSIO

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
MANUEL ENRIQUE ROSERO

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
EMILIO MARTÍNEZ ROSALES

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL



PARIONA SINCHI

Decenio de la Igualdad de Oportunidades  
"Año de la Igualdad"

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. a 14 de septiembre de 1999.

ANDRÉS PASTRANA ARANGO

El Ministro de Educación Nacional,  
GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR

El Ministro de Salud,  
VIRGILIO GALVIS RAMÍREZ



# **FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FISIOTERAPEUTAS**

**Instrumentos Legales que rigen  
el Ejercicio de la Fisioterapia en la  
República Bolivariana de Venezuela**

---

**Ley del Ejercicio de la Fisioterapia**

**GACETA OFICIAL Nº 38.985 DEL 1º DE AGOSTO DE 2008**

**Estatutos de la Federación Venezolana de Fisioterapeutas**

**Código de Ética Profesional del Fisioterapeuta Venezolano**

**Septiembre 2012**

## **RESEÑA DE LA FEDERACION VENEZOLANA DE FISIOTERAPEUTAS**

S  
de

En la gaceta oficial N° 38985 está publicada la aprobación de la Ley del Ejercicio de la Fisioterapia, en fecha viernes 1° de agosto de 2008, definitivamente un día de júbilo para todos los profesionales de tan noble carrera. Pero no es un hecho del azar, ni obra de magia, es el resultado de la ardua labor de un grupo de fisioterapeutas que en su momento trabajaron para lograrlo. Con esta publicación que reúne no solo la Ley, sino también los Estatutos de la Federación Venezolana de Fisioterapeutas y el Código de Ética del Fisioterapeuta Venezolano se pretende rendir tributo a todos aquellos profesionales que participaron en su elaboración y revisión. Los precursores del Anteproyecto de Ley fueron los colegas que formaban la Asociación Venezolana de Fisioterapia en 1990, luego se consolidó la idea en el Consejo de Presidentes de la Federación Venezolana de Colegios de Fisioterapeutas en el 2002, donde se desarrolla el papel de trabajo que fue presentado ese mismo año, por primera vez, ante la Asamblea Nacional, recibido por el diputado Antonio Ríos de la Subcomisión de Salud. Fue el diputado y colega Julio García Jarpa quien en 2004 recibe la exposición de motivos y el Anteproyecto de Ley del Ejercicio de la Fisioterapia, para entonces contentivo de 103 artículos fundamentados en leyes del ejercicio de otras profesiones inherentes a la salud y ley del ejercicio de la fisioterapia y kinesiología de otros países de la región latinoamericana. El 27 de Enero de 2005, basándose en el artículo 204 numeral 3 de la CRBV, los diputados Daniela Parra, Rafael Ríos, Héctor Larreal, Jesús Álvarez y Julio García Jarpa, entregan por secretaría a la Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley. Cuatro meses después es presentado en sesión ordinaria y en primera discusión es aprobado por

unanimidad. La Junta Directiva de la Federación Venezolana de Colegios de Fisioterapeutas se reúne con el Diputado Julio García Jarpa y se conforma una comisión para estudiar y analizar las propuestas y recomendaciones hechas por las comisiones. Quienes tuvieron el honor de pertenecer a esa comisión fueron: Ft. Julio C. Arvelo La Cruz (Presidente de la FVCF), Ft. Carolina Holder (Presidenta de TD de FVCF), Ft. Mercedes Coll (Expresidenta de la FVCF), Ft. Yatsuil Yanez (Fiscal del TD de la FVCF) Ft. Zenaida Brito (Presidenta de TD de COLFTDC) Ft. René Sánchez (Presidente de COLFTMIRANDA), Ft. Lourdes Márquez (Docente de UCV/CULTCA), Ft. Clarencio Galeno (Docente del CULTCA) Ft. Antonio Smeja (Docente del CUR/UCV), Ft. Antonio Díaz (Hospital Vargas/SOVETEMA), Ft. César Garzaro (Representante Gremial de la FVCF), Dr. Gustavo Guanchez (Abogado de la FVCF)

Se realizaron 3 Foros de Consultas Publicas Nacionales y el 15 de Noviembre de 2005 se le entrega al Diputado Dr. Héctor Larreal las actas originales que se levantaron en cada uno, donde se incluyeron las observaciones y sugerencias a los diferentes artículos.

Tras un largo período de revisión por parte de las distintas Comisiones de salud y Desarrollo social de la A.N., ya en el año 2008, se efectúan reuniones sucesivas con el Diputado García Jarpa y miembros de la Comisión de la Federación donde se estructura un nuevo articulado del Proyecto de la Ley del Ejercicio de la Fisioterapia conformado por: Siete Títulos, Doce Capítulos y Sesenta y siete Artículos. Que fueron sometidos a rigurosas revisiones por parte de la Comisión de Desarrollo social Integral de la Asamblea Nacional hasta entregar el informe final del Proyecto de ley y enviarlo a la Secretaría de la

A.N. para ser presentado en segunda discusión los días 6, 8 y 20 de mayo de ese año.



Finalmente el 22 de mayo de 2008, es aprobado por unanimidad en sesión plenaria de la Asamblea Nacional, quedando conformada la Ley por: Siete Títulos, Once Capítulos, cuarenta y dos Artículos, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final. Luego es enviado al Ejecutivo Nacional y una vez verificada su estructura legal en la Procuraduría General de la República, es firmado el Cúmplase por el Presidente de la República y refrendado por el consejo de Ministros. Como mencionamos al principio, el 1º de agosto apareció en gaceta oficial. A partir de ese momento inicia el período de un año para ajustar el resto de los instrumentos legales de la Federación a la ya aprobada Ley. Ese ajuste consistió en la elaboración de los Estatutos de la FVFT, Código de Ética, el reglamento del tribunal disciplinario y el electoral, que estuvo a cargo de una Comisión Redactora, integrada por los FT Mercedes Coll, Carolina Holder y Jesús García. El resultado fue sometido a consulta pública entre los fisioterapeutas. El 5 de diciembre de 2009 en Asamblea Nacional Extraordinaria de fisioterapeutas son sometidos a discusión y aprobación, quedando definitivamente conformados los Instrumentos Legales que rige el Ejercicio de la Fisioterapia.

La Federación Venezolana de Fisioterapeutas invita con gran orgullo a todos los fisioterapeutas que se forman y laboran en nuestro país a tener a la mano este instrumento, que les proporciona el conocimiento de la normativa legal, estatutaria y ética que nos rigen, así como los deberes y derechos que tenemos como profesional.

**Ft. Julio C. Arvelo La Cruz**

Presidente de la FVFT